BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE FEBRERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.092

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 277/95

Nómbrase Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Nº 5.

Bs. As., 22/2/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5 a la señora doctora Elena FRILLOCCHI (DNI 4.709.920).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 265/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/2/95

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Oscar Héctor CAMILION, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 271/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/2/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Guido José Mario DI TELLA a la Ciudad del Cabo —REPUBLICA DE SUDAFRICA—, entre los días 23 y 26 de febrero de 1995, integrando la Comitiva Oficial del señor Presidente de la Nación, a fin de participar de un Encuentro entre los Presidentes de ambos países.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 272/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 29.

Bs. As., 22/2/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 29, al señor doctor Carlos WOWE (DNI Nº 4.358.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 273/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 76.

Bs. As., 22/2/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 76, al señor doctor Fernando Alfredo VILARULLO (Mat. Nº 7.803.437).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 281/95

Designación en "comisión permanente".

Bs. As., 23/2/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Oficial Superior que se desempeña en el Estado Mayor de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, cubrir el mismo.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado a partir del 1º de enero de 1995, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Juan Carlos SOLARI (L. E. Nº 4.526.103), para integrar el Estado Mayor de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA y Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4521 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extendió los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Oscar H. Camilión — Guido Di Tella.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 280/95

Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior.

Bs. As., 23/2/95

VISTO lo dispuesto por el decreto Nº 1270 de fecha 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se estableció el régimen al que debe ajustarse la asignación de viáticos para los funcionarios que cumplan misiones o comisiones en el exterior del país.

Que en la práctica la tramitación del mencionado régimen resulta dilatorio del cumplimiento de las misiones o comisiones autorizadas, debiendo en consecuencia, con habitualidad hacerse efectivo el pago de los viáticos respectivos con el objeto de llevar a cabo las mismas y posteriormente proceder a la convalidación de la medida adoptada.

Que por lo tanto resulta conveniente adecuar las normas de aplicación a fin de poder exigir el cumplimiento de las mismas en tiempo y forma.

Que asimismo, habiéndose efectuado una análisis de las sumas abonadas en concepto de viáticos al exterior se deduce, por su magnitud, que las mismas representan una erogación presupuestaria de niveles muy significativos, razón por la cual se hace necesario revisar los importes preestablecidos, fijándolos en sumas fijas en función de las características particulares de cada país y conforme a los niveles jerárquicos establecidos en su oportunidad.

Que en mérito a lo indicado precedentemente, resulta conveniente derogar la norma que permite a funcionarios de menor jerarquía, percibir sumas en concepto de viáticos mayores cuando la misión o comisión esté integrada con funcionarios de niveles superiores.

Que es menester facultar al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, para efectuar las modificaciones necesarias de los montos de los viáticos que se determinan, en oportunidad de producirse variaciones en las condiciones tenidas en cuenta en la actualidad.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la cláusula Duodécima de las Disposiciones Transitorias de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional (Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades del Estado con participación mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL) en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial, o en uso de becas que no excedan de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, se limitarán a lo estrictamente imprescindible y se regirán por las normas del presente decreto.

Art. 2º — Los viajes al exterior a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, con excepción de las becas y del personal militar destacado en misión o comisión transitoria en los Cuerpos Militares Especiales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDADES (ONU) o Fuerzas de Emergencia de las Nacionales Unidas o Grupos de Observadores de las Naciones Unidas, devengarán viáticos totales, en tanto y en cuanto el cumplimiento de las misiones o comisiones autorizadas no superen los NOVENTA (90) días.

En los casos de misiones o comisiones que superen los NOVENTA (90) días se liquidará, por dicho lapso, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático que le correspondiera. Cuando la duración de la misión o comisión supere los CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de dicho término los agentes no tendrán derecho al pago de viático.

Art. 3º — Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la misión o comisión de servicio que la origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Si la misión o comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático.

Art. 4º — El traslado al o los lugares donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberán efectuarse por la vía más corta y económica.

Art. 5º — Los traslados al exterior de los Ministros o el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solo requerirán cumplimentar exclusivamente los formularios que figuran como Anexos I y II del presente decreto, el segundo de los cuales dentro de los CINCO (5) días hábiles de su regreso.

Los viajes al exterior de los Secretarios Ministeriales, *Subsecretarios con dependencia directa* de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de los demás organismos mencionados en el artículo 1° del presente decreto, serán dispuestos por los Ministros o el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda en función de la jurisdicción pertinente.

Los Secretarios Ministeriales, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION o la autoridad máxima de los Organismos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, serán los responsables para autorizar el traslado al exterior del personal de su dependencia.

Art. 6º — La solicitud de autorización para el desplazamiento, deberá contar en todos los casos con la siguiente documentación:

a) Detallada exposición de las razones que justifican la misión.

b) Planilla resumen de viajes y gastos cuyo modelo figura como Anexo I del presente decreto. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO podrá ser consultado sobre la tarifa aplicable según reglamentación IATA para tarifas de excursión y de clase intermedia o primera.

Al regreso de la misión, el personal autorizado deberá presentar, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de llegada, la rendición de viáticos de acuerdo con el formulario que se adjunta como Anexo II al presente decreto.

Art. 7º — El funcionario a quien se le hubiere encomendado una misión oficial en el exterior y no cumpliere con la rendición de viáticos correspondiente, será intimado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos posteriores, regularice su situación. De no hacerlo, el monto no reintegrado será deducido de sus haberes correspondientes al mes siguiente de su incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Art. 8º — Las eventuales solicitudes de autorización previa, para nuevos desplazamientos de funcionarios que no hubiesen cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, aun cuando no estuviere vencido el plazo de intimación, serán rechazadas sin más trámite por la autoridad competente.

Art. 9º — En caso de misiones o comisiones oficiales al exterior, que estuviesen a cargo de funcionarios con jerarquía no inferior a la de Secretario o de autoridades máximas de entidades contempladas en el artículo 1° del presente decreto, y que, por razones de urgencia o imprevistas, fueren emprendidas sin la debida autorización previa, podrá presentarse la solicitud de convalidación, con carácter de excepción, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizado el viaje. El titular del Servicio Administrativo Financiero o el funcionario que haga sus veces, podrá tramitar el anticipo de la liquidación de los viáticos que correspondan, con la sola presentación por parte de los funcionarios a que se hace mención el presente artículo, del formulario obrante como Anexo I.

En la solicitud de convalidación se dejará constancia expresa de las razones que impidieron dar cumplimiento con carácter previo a lo establecido en el artículo 6° del presente decreto.

Art. 10. — Fuera de los casos contemplados en el artículo 9º, los pedidos de convalidación de misiones o comisiones oficiales emprendidas sin la correspondiente autorización previa de las autoridades mencionadas en el artículo 5º del presente decreto, serán rechazados sin más tramite.

Cuando se hubiesen utilizado fondos públicos, se iniciarán las actuaciones sumariales pertinentes con el objeto de deslindar responsabilidades.

Cuando los fondos utilizados pertenecieren a los funcionarios, no será reconocido reintegro de suma alguna.

Art. 11. — La autorización facultada para autorizar el desplazamiento, podrá convalidar las becas, misiones o comisiones transitorias de servicios que se hubiesen iniciado o concretado con anterioridad a la sanción del presente decreto.

Art. 12. — Cuando la misión o comisión comprenda a funcionarios o agentes de distintas jurisdicciones las autoridades respectivas actuarán en forma independiente, con la debidas aclaraciones.

Art. 13. — Una vez dictada la resolución disponiendo el desplazamiento, el o los funcionarios tramitarán ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pasaporte diplomático u oficial, según proceda de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Al arribar al lugar de destino los funcionarios de rango inferior a Secretario, y previo a todo trámite vinculado con la misión o comisión, deberán tomar contacto con los agentes diplomáticos o consulares de la República en el país respectivo, para coordinar la información y colaboración tendientes al mejor logro de los fines perseguidos y a fin de que las acciones se desenvuelvan coherentemente dentro de los objetivos del Gobierno Nacional.

A tales efectos, se otorgará fotocopia autenticada de la resolución correspondiente.

Art. 14. — Las órdenes oficiales de pasajes para los funcionarios comprendidos en los niveles jerárquicos I y II del Anexo III del presente decreto, se extenderán para "primera clase" y "clase intermedia", respectivamente. Para los funcionarios comprendidos en los niveles jerárquicos III y IV del citado Anexo, dichas órdenes se extenderán para "clase turista", los pasajes deberán reunir las características de ser emitidos con la tarifa de excursión más económicamente aplicable, ser no endosables y ser reembolsables únicamente en la oficina de emisión.

Para el caso de los Secretarios Privados de los funcionarios incluidos en el nivel jerárquico I del Anexo III del presente decreto, a solicitud de estos últimos y como caso de excepción, podrán asignárseles pasajes en "primera clase".

Art. 15. — Sustitúyese, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el texto del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86, por el siguiente:

"ARTICULO 59.— Los funcionarios deberán utilizar la vía aérea para su desplazamiento. Se podrá utilizar la vía marítima cuando su costo no exceda el que corresponda al pasaje de vía aérea, o cuando el funcionario abone de su peculio la diferencia, siempre que el arribo al lugar de destino se produzca dentro del término establecido para cumplimentar el traslado. El tiempo adicional que requiera el viaje por vía marítima será imputado al pedido de licencia ordinaria del funcionario.

Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, en oportunidad de su traslado a destino, recibirán pasajes en "clase intermedia".

Cuando por cualquier causa correspondiera la entrega de órdenes de pasaje a familiares de funcionarios, las mismas se otorgarán en la misma clase que al funcionario, siempre que el viaje se realice en conjunto en el mismo vuelo, en caso contrario las órdenes de pasaje a familiares se otorgarán en "clase turista".

Las órdenes de pasajes por licencias especiales, educación deficitaria, regresos anticipados y otros que emanen de la presente reglamentación serán otorgados en todos los casos en "clase turista".

Todos aquellos familiares que hubieren hecho uso de pasajes para viajar al lugar de destino o traslado del funcionario, recibirán asimismo pasajes para acompañar al funcionario a otro destino en el exterior y para regresar a la República.

Cuando los familiares con derecho a recibir pasaje regresen al país con antelación al traslado del funcionario, podrán solicitar las correspondientes órdenes de pasaje, las que reemplazarán a las que les hubieren correspondido al momento del traslado".

Art. 16. — Sustitúyese, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el texto del artículo 60 del decreto Nº 1973/86, reglamentario de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, por el siguiente:

"ARTICULO 60. — Los llamados en comisión a la República por razones de servicio, se dispondrán por un lapso no mayor de QUINCE (15) días, plazo que podrá ser ampliado por resolución ministerial hasta QUINCE (15) días más.

Los viáticos serán liquidados de acuerdo con la escala que rija para el personal de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con la jerarquía del funcionario y sin perjuicio del pago de la retribución que le correspondiere en razón de su destino en el exterior".

Art. 17. — Fíjanse en los importes que se indican en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto, los viáticos diarios por país y de acuerdo con los niveles jerárquicos establecidos en el Anexo III, que percibirán los funcionarios de la Administración Pública Nacional que deban cumplir, misiones, comisiones o becas en el exterior.

Acláráse que los importes consignados en el Anexo IV del presente decreto, se han calculado tomando como base la estructura de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 18. — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, para efectuar las modificaciones necesarias en los importes previstos en el Anexo IV del presente decreto, en oportunidad de producirse variaciones en las condiciones tenidas en cuenta originalmente para su determinación.

Art. 19. — Cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los Señores Presidente y Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del presente decreto, tanto estos últimos titulares de misión cuanto sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

En los casos de opción se le anticipará al funcionario, para atender esos gastos de alojamiento, una suma con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, que no podrá exceder del CIEN POR CIENTO (100 %) del viático total diario que le corresponda.

En la rendición de cuentas deberán acompañarse los comprobantes originales del pago de su alojamiento.

Art. 20. — Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación o de una beca, deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la pertinente invitación.

Si se hiciera lugar a lo solicitado se actuará de acuerdo con el siguiente detalle, según se trate de invitaciones que cubran alguno de los siguientes gastos:

a) De pasaje: se asignará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de los viáticos que correspondan al nivel jerárquico del o de los funcionarios.

b) De alojamiento y comida: no se asignará viático.

c) De alojamiento: se asignará hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los viáticos que correspondan.

d) De comida: se asignará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los viáticos que correspondan.

En los casos de los incisos b); c) y d), precedentes, se extenderán además, las órdenes oficiales de pasaje conforme se establecen en el artículo 14 del presente decreto.

Art. 21. — Cuando el traslado de los funcionarios responda a invitaciones que bajo la forma de becas o por cualquier otro método cubran la totalidad de los gastos y por tanto no signifique erogación alguna para el Estado Nacional, las autoridades mencionadas en el artículo 5° podrán prestar la autorización pertinente sin sujeción a los requisitos impuestos al efecto por el presente decreto.

Art. 22. — De presentarse situaciones no previstas en el presente decreto, se aplicará con carácter supletorio el régimen general de viáticos y otras compensaciones, cuyo texto ordenado fue dispuesto por Decreto Nº 1343/74, sus modificatorios y complementarios.

Art. 23. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el órgano con facultades para aclarar e interpretar las disposiciones del presente decreto.

Art. 24. — Derógase, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, el Decreto Nº 1270 del 21 de noviembre de 1989.

Art. 25. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1° del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 26. — El gasto que surja de las disposiciones del presente decreto se imputará a las partidas específicas de las jurisdicciones y entidades involucradas del Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRE:

ORGANISMO Y DEPENDENCIA —TELEFONO OFICIAL—:

CATEGORIA O CARGO:

PERMANENTE O CONTRATADO:

MOTIVO DE LA MISION:

LUGAR O LUGARES DE DESTINO:

FECHA DE PARTIDA:

FECHA DE REGRESO:

TIEMPO DE LA MISION:

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Discriminados por país de destino y con aclaración de tiempo de estadía en cada uno de ellos. (En dólares estadounidenses).

TRANSPORTE Y PASAJES:

SEGURO MEDICO:

OTROS RUBROS: (Detallar y justificar ampliamente la asignación determinando la norma aplicable si la hubiere).

TIPO DE CAMBIO:

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: (Discriminación por tipo de moneda)

FIRMA DEL INTERESADO:

V°.B° AUTORIZANTE MISION

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE RENDICION DE VIATICOS

FECHA DE LA DECLARACION:

APELLIDO Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

CATEGORIA O CARGO:

ACTO QUE AUTORIZO LA MISION:

FECHA Y HORA DE PARTIDA:

FECHA Y HORA DE REGRESO:

ETAPAS INTERMEDIAS:

PAIS	LLEGADA DIA - HORA	SALIDA DIA - HORA
....	......./.......	......./.......
....	......./.......	......./.......
....	......./.......	......./.......

IMPORTE RECIBIDO:

PAIS	VIATICOS U$S	DIAS	VIATICOS PAIS U$S
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

TOTAL:

IMPORTE DEVENGADO:

SOBRANTE DEVUELTO:

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

V°.B° AUTORIZANTE MISION:

NOTA: Este formulario debidamente cumplimentado será entregado junto con el pasaje en la mesa de entradas de la Dirección General de Administración dentro de los CINCO (5) dias del regreso.

ANEXO III

LOS VIATICOS DIARIOS SE DETERMINARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

NIVEL JERARQUICO I

Ministros, Secretarios y funcionarios de jerarquía equivalente, Teniente General o equivalente, Jefe de los Estados Mayores Generales y Jefe del Estado Mayor Conjunto.

NIVEL JERARQUICO II

Subsecretarios, Presidentes de las entidades financieras integradas al Sistema Bancario Oficial, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, autoridades máximas de las Empresas del Estado cualquiera sea la naturaleza jurídica, Sociedades de cuyo capital sea accionario el Estado Nacional, Titulares de Organismos Descentralizados y funcionarios de jerarquía equivalente, Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, Jefe, Subjefe y Oficiales Superiores de la Policía Federal Argentina.

NIVEL JERARQUICO III

Los restantes funcionarios fuera de nivel y los que revistan en las dos primeras categorías de cada escalafón, estatuto o convenio, Oficiales Jefes de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de la Policía Federal Argentina.

NIVEL JERARQUICO IV

Demás agentes, Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, Suboficiales Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, Personal de Alumnos y Tropa de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, demás personal de la Policía Federal Argentina.

ANEXO IV

PAIS	NIVEL JERARQUICO (*)			
	I	II	III	IV
Afganistán	64	60	55	51
Albania	204	190	175	161
Alemania	328	304	281	257
ALADI	202	187	173	158
Anguila	374	347	320	294
Angola	354	329	304	278
Antigua y Barbuda	337	313	289	265
Antillas Holandesas	358	333	307	282
Arabia Saudita	228	212	196	179
Argelia	132	122	113	103
Armenia	158	147	136	124
Australia	228	212	196	179
Austria	297	276	254	233
Azerbaijan	274	255	235	216
Bahamas	379	352	325	298
Bahrain	216	200	185	169
Bangladesh	235	218	202	185
Barbados	316	294	271	249
Belarus	95	88	82	75
Belice	182	169	156	143
Bélgica	385	358	330	303
Bermuda	301	280	258	237
Beuin	197	183	169	155
Bhutau	217	202	186	171
Bolivia	183	170	157	144
Bosnia	196	182	168	154
Botswana	167	155	143	131
Brasil	287	267	246	226
Brunei	286	265	245	224
Bulgaria	210	195	180	165
Burkina Faso	154	143	132	121
Burundi	214	199	184	168
Cabo Verde	172	160	148	135
Camboya	241	224	206	189
Camerún	293	272	251	230
Canadá	297	276	254	233
Central Africana (Rep.)	179	166	154	141
Chad	227	211	194	178
Checoslovaquia	337	313	289	265
Chile	231	215	198	182
China Rep. Popul.	301	280	258	237
Chipre	176	164	151	139
Colombia	262	243	224	206
Comoros	269	250	230	211
Congo	214	199	184	168
Corea República	284	264	244	223
Corea Rep. Democrat.	203	189	174	160
Costa de Marfil	161	150	138	127
Costa Rica	185	172	158	145
Croacia	210	195	180	165
Cuba	217	202	186	171
Dinamarca	293	272	251	230
Djibouti	291	270	250	229
Dominica	253	235	217	199
Dominicana	389	361	334	306
EE. UU.	283	263	242	222
Ecuador	259	241	222	204
Egipto	249	231	214	196
El Salvador	199	185	170	156
Emiratos Arabes	245	228	210	193
Eritrea	136	126	116	107
Eslovaquia (Rep.)	302	281	259	238
Eslovenia	210	195	180	165
España	266	247	228	209
Estonia	213	198	182	167
Etiopía	207	192	178	163
Fidji	193	179	166	152
Filipinas	234	217	200	184
Finlandia	329	306	282	259
Francia	321	298	275	252
Gabón	148	138	127	117
Gana	169	157	145	133
Georgia	350	325	300	275
Gibraltar	167	155	143	131
Gran Bretaña	318	295	272	250
Grecia	169	157	145	133
Grenada	196	182	168	154
Greenland	270	251	232	212
Guadalupe	263	244	226	207
Guam	168	156	144	132
Guatemala	228	212	196	179
Guayana Francesa	255	237	218	200
Guinea	220	204	188	173
Guinea Ecuatorial	127	118	109	100
Guinea Viso	228	212	196	179
Guyana	164	152	140	129
Haití	172	160	148	135
Holanda	326	303	280	256
Honduras	204	190	175	161
Hong Kong (R. U.)	291	270	250	229
Hungría	287	267	246	226
India	227	211	194	178
Indonesia	235	218	202	185
Irak	175	163	150	138
Irán	230	213	197	180
Irlanda	272	252	233	213
Islandia	300	278	257	235
Isla Wallis	217	202	186	171
Islas Caimán	458	425	392	360
Islas Canarias	113	105	97	89
Islas Cook	143	133	122	112
Islas del Pacífico (Territ. en fideicomiso)	290	269	248	228
Islas Salomón	122	113	104	96
Islas Vírgenes (R. U.)	182	169	156	143
Islas Vírgenes U. S. A.	210	195	180	165
Islas Turks y Caicos	301	280	258	237
Israel	322	299	276	253
Italia	315	293	270	248
Jamaica	249	231	214	196
Japón	622	577	533	488
Jordania	224	208	192	176
Kazakhstan	293	272	251	230
Kenia	251	233	215	197
Kiribati	185	172	158	145
Kuwait	336	312	288	264
Kyrgyrstan	129	120	110	101
Laos	115	107	98	90
Latvia	259	241	222	204
Lesoto	147	137	126	116
Líbano	351	326	301	276

PAIS	NIVEL JERARQUICO (*)			
	I	II	III	IV
Liberia	225	209	193	117
Libia	312	290	268	245
Lituania	146	135	125	114
Luxemburgo	221	205	190	174
Macao	242	225	208	190
Macedonia (Yugoslavia)	115	107	98	90
Madagascar	136	126	116	107
Malawi	161	150	138	127
Malasia	179	166	154	141
Maldivas	148	138	127	117
Mali	200	186	172	157
Malta	113	105	97	89
Martinica	270	251	232	212
Marruecos	346	321	296	272
Mauricio	176	164	151	139
Mauritania	178	165	152	140
México	188	174	161	147
Moldova (Rep.)	256	238	220	201
Mónaco	330	307	283	260
Mongolia	162	151	139	128
Montserrat	189	176	162	149
Mozambique	297	276	254	233
Myanmar (Unión de)	179	166	154	141
Namibia	182	169	156	143
Nauru	120	112	103	95
Nepal	182	169	156	143
Nicaragua	251	233	215	197
Niger	204	190	175	161
Nigeria	354	329	304	278
Niwe	169	157	145	133
Noruega	277	257	238	218
Nueva Caledonia	241	224	206	189
Nueva Guinea	400	372	343	315
Nueva Zelanda	225	209	193	177
O. E. A.	294	273	252	231
Oman	234	217	200	184
O. N. U.	294	273	252	231
Pakistán	185	172	158	145
Panamá	186	173	160	146
Paraguay	154	143	132	121
Perú	225	209	193	177
Polonia	293	272	251	230
Portugal	339	315	290	266
Puerto Rico	211	196	181	166
Qatar	196	182	168	154
Reunión	249	231	214	196
Ruanda	199	185	170	156
Rumania	382	355	328	300
Samoa	140	130	120	110
Samoa U. S. A.	139	129	119	109
Santa Sede	315	293	270	248
Santo Tomé y Príncipe	175	163	150	138
Senegal	179	166	154	141
Seycheles	214	199	184	168
Sierra Leona	168	156	144	132
Singapur	279	259	239	219
Siria	277	257	238	218
Somalia	164	152	140	129
Sri Lanka	168	156	144	132
St. Kitts y Nevis	237	220	203	186
St. Lucía	286	265	245	224
St. Vicente	185	172	158	145
Sudafricana	189	176	162	149
Sudán	265	246	227	208
Suecia	258	239	221	202
Suiza	267	248	229	210
Surinam	329	306	282	259
Swazyland	193	179	166	152
Tahití	308	286	264	242
Tailandia	207	192	178	163
Tajikistán	161	150	138	127
Tanzania	225	209	193	177
Togo	151	140	130	119
Tokelaw	83	77	71	65
Tonga	153	142	131	120
Trinidad Tobago	186	173	160	146
Túnez	158	147	136	124
Turkmenestián	238	221	204	187
Turquía	276	256	236	217
Tuvaiu	126	117	108	99
Rusia	434	403	372	341
Ucrania	318	295	272	250
Uganda	279	259	239	219
Uruguay	202	187	173	158
Uzbekistán	216	200	185	169
Vanuatu	263	244	226	207
Venezuela	127	118	109	100
Vietnam	336	312	288	264
Yemen	298	277	256	234
Yugoslavia	196	182	168	154
Zaire	321	298	275	252
Zimbabwe	190	177	163	150
Zambia	258	239	221	202

(*) Según ANEXO III.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 229/95

Bs. As., 14/2/95

Autorízase el desplazamiento de los funcionarios de la COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, Vicepresidente Segundo Ingeniero José Luis NOVICK, y Consultor Rodolfo Hugo GIL, a las ciudades de Nueva York, Washington y Miami — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA — entre los días 14 y 24 de febrero de 1995, a fin de participar en el inicio formal de gestión exterior del Organismo mencionado.

Decreto Nº 244/95

Bs. As., 16/2/95

Prorrógase la licencia sin goce de haberes concedida por el Decreto Nº 2669/93 a la Administradora Gubernamental Clase C, Grado 3, Licenciada Marcela Ester Masnatta, a partir del 1º de enero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1995, con carácter de excepción a las normas contenidas en el TITULO II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87. Suspéndese el cómputo del plazo previsto en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 2098/87, durante el lapso de la licencia que se otorga en el presente Decreto.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 232/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímanse las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, Feliciano CHAN, Gloria Cristina Ana HOWELL, Carlos Alberto BORDON, Delia Beatriz SOLIMANO, Emma Irene CALZADA, Elvira Josefina COTTEREL, Liliana Inés FARELA, Daniel Dámaso GARCIA FERNANDEZ, Ana María VAZQUEZ VAZQUEZ, Magdalena Teresa ALLARIO, Isabel CONSTENLA, Isabel FERNANDEZ, Leónidas Fernando PERALTA, Blanca Adelma SUAREZ, Elsa Magdalena RAMOS, Carlos Alberto JORIO GNISCI, Ana Isabel ABONA, Raúl Hilario VILLALBA, Norberto Miguel DI MARTINO, José Luis LANZILLOTTA, Ramona Catalina GRISMADO, Graciela Susana MARTIN y Jesús Grimaldina CONTRERAS, contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

Decreto Nº 241/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímanse las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Zulema Guadalupe PERALTA de D'AMATO, Marta Isolina RODRIGUEZ DE BOJORGE, Susana Beatriz ARALE, Angélica CUELLO, Susana Cristina ROMANO, Emma Angélica BOTTA, Zulema OTTOMANO de LARRONDE, Elsa María LA REGINA de MATURANA, Azucena Victoria POGGIO de DILLING, Rosario Isabel VERA, Santiago Carmelo Antonio GONZALEZ, Telma Virginia JUAREZ, Juana Inés LIREMBERG de ZONVI, Jorge FIGUEROA, Jorge Oscar ARAMBURU, Enrique RICCI, Nélida Francisca TROIELLI, Elba Soledad CASEIRO de MARONE, Nilda Haydée GUZMAN, Marta Silvia Cristina CARDOSO de RUSSO, Francisca Estrella DIAZ de DIAZ, María Teresa PECORELLI de MASTRANGELO, María Ester DOWGALUK SAMCHUK, Haydée Norma VILLALBA de FERNANDEZ MOREYRA, Noemí Teresa GIUNTINI de PUCCINI, José Luis TRAVERSO, Alberto PEON, Francisco ESPINOZA, José María VALENZUELA, Juan Carlos RUIZ, Margarita TIRABOSCHI, Carlos Alberto DE CESARE, Eduardo Alfredo LERTORA, Adolfo Domingo GRASSI, Orlando Carlos VAGHI, Alfredo Antonio REPETTO, María Luisa SEGURA, Pablo Orlando BOGGIANO, Héctor Eduardo BOGGIANO, Silvia Susana TROTTA, Eduardo Alejandro NORTE, Marta Elsa COSTANTINO y Dora Esther COSTA, contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 246/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímase el recurso de Apelación interpuesto por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 175 del 3 de febrero de 1994.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 231/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Albino Raúl CHEVES, Legajo Nº 11.719, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 234/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímase el recurso jerárquico articulado por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Domingo Fernando POTENZA, Legajo Nº 11.564, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 236/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Epifanio VOZZA, Legajo Nº 18.688, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 238/95

Bs. As., 16/2/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO (CORDOBA) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 431, del 6 de mayo de 1992.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 235/95

Bs. As., 16/2/95

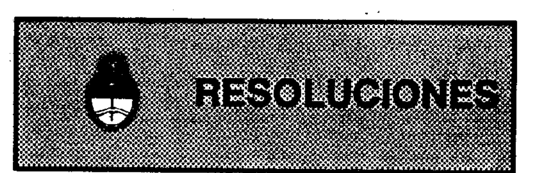
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa EKHOSON S. A. contra la Resolución Nº 281 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, del 14 de abril de 1994. Apruébase la Licitación Pública Internacional Nº 8/94, llevada a cabo por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, para la adquisición de equipamiento correspondiente al PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION MEDICA, adjudicándose a favor de COFEDI —Unión Temporal de Empresas— Subprogramas Nros. 1 y 2

—Componentes 1 y 3— por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (U$S 99.679.354.-); SERCOBE —Subprograma Nº 2— Componente 2 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (U$S 17.494.676.-). Autorízase al Ministro de Salud y Acción Social a suscribir los respectivos contratos, conforme a la fórmula aprobada en el Pliego de Bases y Condiciones, debiéndose dejar expresa constancia que la validez de los contratos quedará condicionada a la incorporación de las respectivas partidas presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 1995.

Decreto Nº 239/95

Bs. As., 16/2/95

Hácese lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Roberto Antonio FAVA, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D" —Grado 2—, modificándose la misma en su Anexo I con respecto al agente mencionado, concediéndosele el Nivel "C" —Grado 1— del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en razón de las funciones realmente ejercidas por el nombrado.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución (G) 1/95

Suspéndese la puesta en vigencia de la Resolución General Nº 1/94, aprobatoria del Registro Público de Comercio de esta Capital.

Bs. As., 22/2/95

VISTO: La Resolución General I.G.J. Nº 1/94 aprobatoria del Registro Público de Comercio de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las tareas preparatorias ya realizadas se encuentran en desarrollo otras cuya conclusión es aconsejable para mejor aplicación de la norma, particularmente en lo referido a completar la documentación a utilizarse y aprobar la misma con antelación suficiente que permita al público familiarizarse con ella para su mejor empleo posterior.

Que asimismo la eventual necesidad de modificaciones o adecuaciones a la normativa, hace igualmente conveniente suspender su puesta en vigencia a fin de favorecer en una primera etapa su estabilidad y consiguientemente la mayor claridad del accionar de los administrados.

POR ELLO, y lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la entrada en vigencia de la Resolución General I.G.J. Nº 1/94 prevista para el 1º de marzo del corriente año por la Resolución General I.G.J. Nº 5/94.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera encareciéndole su puesta en conocimiento de los colegios profesionales agrupados en él. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 30/95

Otórgase una autorización a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC).

Bs. As., 21/2/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 738/94, ys

CONSIDERANDO:

Que LA DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) solicitó acceso a la capacidad de transporte para la incorporación de una Estación Transformadora en 500/132 kV en las proximidades de la localidad Paso de la Patria, Provincia de Corrientes;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opiniones de "TRANSENER S.A." y de "YACYLEC S.A.", en favor de la factibilidad del proyecto presentado. Sin embargo, dado que el corredor a seccionar conecta la central de base de mayor importancia en el MEM en los próximos años, se considera imprescindible adoptar una configuración de máxima confiabilidad para la E.T. Paso de la Patria;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) a acceder a la capacidad de transporte mediante la incorporación de una Estación Transformadora en 500/132 kV en las proximidades de la localidad Paso de la Patria, Provincia de Corrientes.

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada a que la citada E.T. tenga la configuración detallada como variante "A" por el solicitante (Línea seccionada o convencional), y a que se trasladen los reactores que actualmente se encuentran en la E.T. Resistencia a la E.T. Paso de la Patria, ubicándolos en el tramo entre ésta y la E.T. Rincón Santa María.

Art. 3º — Las tareas de operación y mantenimiento de las instalaciones de la E.T. Paso de la Patria directamente asociadas al seccionamiento de la línea deberán ser realizadas por el correspondiente Transportista Independiente, "YACYLEC S.A.", conservando este la responsabilidad original por la línea. A solicitud de las partes, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecerá el costo de tal servicio.

Art. 4º — Las interrupciones de la transmisión intempestivas o programadas en la línea a seccionar, entendiéndose la interrupción de la continuidad eléctrica entre la E.T. Rincón Santa María y la E.T. Resistencia, como consecuencia de fallas ocurridas u operaciones realizadas dentro de los límites de la E.T. Paso de la Patria, serán pasibles de penalidades cuyos montos son iguales a las que son aplicadas actualmente al transportista independiente "YACYLEC S.A." por una salida de servicio de igual tipo en cualquier otro punto de dicha línea.

Art. 5º — Las indisponibilidades dentro de los límites de la E.T. Paso de la Patria que no produzcan interrupciones de la transmisión en la línea serán penalizadas de acuerdo a la reglamentación vigente. Dichas penalizaciones serán establecidas en la Licencia Técnica a otorgar al transportista independiente por "TRANSENER S.A." y "TRANSNEA S.A." en sus respectivas áreas de concesión.

Art. 6º — Para efectivizar el acceso, DPEC deberá tramitar la Solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte correspondiente, a través de los procedimientos previstos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Resolución Ex-SEE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias).

Art. 7º — DPEC deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros.

Art. 8º — Notifíquese a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNEA S.A.", a "YACYLEC S.A." y a CAMMESA.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 28/2 Nº 624 v. 28/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 32/95

Otórgase una autorización a la Dirección de Energía de Salta.

Bs. As., 21/2/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 646/94, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE ENERGIA DE SALTA solicitó acceso a la capacidad de transporte existente en la E. T. Metán, propiedad de "TRANSNOA S. A.", para conectar en 132 kV la línea entre Metán - El Tunal - J. V. González;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dicha evaluación fue presentada por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiesta, concordantemente con la opinión de "TRANSNOA S. A.", en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso s) de la ley 24.065, y del Título I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Resolución Ex-SEE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION DE ENERGIA DE SALTA a acceder a la capacidad de transporte existente en la E. T. Metán, propiedad de "TRANSNOA S. A.", para conectar en 132 kV la línea entre Metán - El Tunal - J. V. González.

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION DE ENERGIA DE SALTA, a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 28/2 Nº 626 v. 28/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 34/95

Otórgase una autorización a "Ave Fenix Energía S. A.".

Bs. As., 21/2/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 869/95, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "AVE FENIX ENERGIA S. A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte para incorporar la Central Térmica Ave Fénix de 160 MW, a conectarse en barras de 132 kV de la estación transformadora 500/132 kV El Bracho, propiedad de "TRANSENER S. A.".

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8/95 reconoció a dicha empresa como agente del Mercado Eléctrico Mayorista, en calidad de Generador;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con la opinión de "TRANSENER S. A." en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado. Sin embargo, el mencionado informe advierte que teniendo en cuenta el especial comportamiento dinámico que presenta el Sistema Interconectado en 132 kV del NOA y la eventual superación del poder de ruptura de algunos interruptores debido al incremento en el nivel de cortocircuito que se producirá como consecuencia de la incorporación de diversos proyectos de generación en el área de influencia, cuyos accesos ya han sido concedidos o solicitados, es necesario la instalación de automatismos y protecciones y el reemplazo de los aparatos de maniobra comprometidos;

Que por ello, "AVE FENIX ENERGIA S. A." asumió el compromiso de realizar los estudios para analizar y verificar el comportamiento estático y dinámico del sistema, y en caso de ser necesario, proveerá los recursos que sean requeridos para asegurar la estabilidad y la confiabilidad operativa del mismo;

Que debido al monto presupuestado para la obra, la ampliación puede encuadrarse dentro de la categoría de Ampliación Menor, de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Reglamento citado, y en función de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 24.065 y la Resolución ENRE Nº 46/94, no es necesario el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para efectivizar el acceso;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22 y 25 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "AVE FENIX ENERGIA S. A." a acceder a la capacidad de transporte, conectándose en barras de 132 kV de la estación transformadora 500/132 kV El Bracho, propiedad de Transener S. A., para la incorporación de la Central Ave Fénix Energía de 160 MW.

Art. 2º — La autorización contenida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la instalación, previa a la conexión, de todos los equipos de maniobra y control necesarios, que surjan como conclusión de los estudios que deberá realizar la solicitante, para garantizar la seguridad operativa del SADI, particularmente en la región NOA.

Art. 3º — La empresa "AVE FENIX ENERGIA S. A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros.

Art. 4º — Notifíquese a la empresa "AVE FENIX ENERGIA S. A." A "TRANSENER S. A." a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 28/2 Nº 628 v. 28/2/95

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO NACIONAL

Resolución 55/95

Modificación de la Resolución Nº 3/95.

Bs. As., 22/2/95

VISTO la Resolución de este Ministerio Nº 3 del 11 de enero de 1995, dictada a los efectos de incorporar al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO distintas Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del mencionado acto administrativo, al citarse otro artículo que le antecedía, se ha deslizado un error de tipo que es menester rectificar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 3 del 11 de enero de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Con excepción de los casos previstos en el artículo 5º de la presente Resolución se deroga toda legislación del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO que se oponga a la presente".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Mazza.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 63/95

Adóptanse medidas relativas al servicio de ayuda económica mutual.

Bs. As., 23/2/95

VISTO, que es facultad de este organismo ejercer el control público y la superintendencia de las asociaciones mutuales, como así dictar normas por las que deben regirse, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo cuarto de la Ley 20.321 y la Resolución 299/89 INAM contemplan y regulan el servicio de ayuda económica mutual.

Que este organismo ha adoptado resoluciones con el objeto de encuadrar a la mencionada prestación mutual en el estricto cumplimiento de la normativa vigente tendiendo, asimismo, a la promoción y desarrollo de la actividad mutual.

Que en ese orden de ideas y ante situaciones en que se encontrare afectada la solvencia o liquidez de una asociación mutual, se impone adoptar medidas que procuren el resguardo de las contribuciones o ahorro de sus asociados, y tutelen el interés público afectado.

Que el servicio jurídico de este organismo ha tomado intervención previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 19.331, sus modificatorios, Ley 20.321 y Decreto 2210/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL RESUELVE:

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Acción Mutual podrá disponer de oficio o a pedido del órgano directivo de una asociación mutual, cuando se encontrara afectada su solvencia o liquidez, la suspensión de la operatoria del servicio de ayuda económica mutual en cuanto al otorgamiento de ayudas económicas a los asociados, devolución de los ahorros mutuales y del estímulo a los ahorros originados con motivo de la prestación del mencionado servicio, por un término de 30 días, el que podrá ser prorrogado por treinta días más. La asociación mutual deberá presentar dentro del mencionado plazo, al Instituto Nacional de Acción Mutual, un plan de regularización y saneamiento.

Art. 2º — En el supuesto que la aplicación de la presente resolución surgiera del pedido del órgano directivo de la mutual, éste podrá disponer preventivamente la suspensión referida en el artículo primero y presentar la solicitud ante el Instituto Nacional de Acción Mutual en el término de 48 horas. Esta petición revestirá el carácter de declaración jurada y deberá ser presentada con copia del acta de sesión que decidió la petición, certificada por presidente y secretario. El falseamiento de las circunstancias descriptas en el artículo primero dará lugar a la inhabilitación temporal o permanente de los responsables, en los términos previstos en el artículo 35 inciso b) de la Ley 20.321, y al retiro de la autorización para la prestación del servicio de ayuda económica mutual.

Art. 3º — Al disponer la suspensión referida en el artículo primero, el Instituto Nacional de Acción Mutual designará un veedor en la mutual objeto de la medida, en los términos previstos en el artículo segundo y concordantes de la Resolución 814/92 INAM.

Art. 4º — La observación o incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al Instituto Nacional de Acción Mutual para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, el retiro de la autorización para funcionar y la liquidación de la asociación mutual. Ello sin perjuicio de aplicar las restantes sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley 20.321.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Acción Mutual, a fin de facilitar el cumplimiento de los planes de regularización y saneamiento o fusiones y/o absorciones, podrá admitir con carácter temporario excepciones en el cumplimiento de las disposiciones técnicas previstas en la Resolución 299/89 INAM. Esto, sin perjuicio de otras medidas que propendan al cumplimiento de los fines señalados.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — José L. Gómez Centurión.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 100/95

Asígnanse cupos tarifarios de cortes enfriados vacunos de alta calidad.

Bs. As., 23/2/95

VISTO el expediente Nº 800.149/95 del registro de esta Secretaría, la resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su similar Nº 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, los Reglamentos (CE) Nros. 3071 de fecha 12 de diciembre de 1994, 3241, 3242 y 3243, todos del 21 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en los autos caratulados "FRIGORIFICO CARCARAÑA S. A. s/QUIEBRA", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos mencionados en el Visto, por resolución del señor Juez a cargo del Juzgado de mención, con fecha 29 de diciembre de 1994, se dispuso adjudicar la locación de los establecimientos de la fallida a los frigoríficos NUTRYTE S. A. y FRIAR S. A., en forma conjunta.

Que, asimismo, con fecha 6 de enero de 1995, el Síndico designado en los autos "FRIGORIFICO CARCARAÑA S. A. s/QUIEBRA" solicitó a esta Secretaría, que el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad correspondiente al frigorífico en quiebra, en base a sus past-performance, les sea asignado a los locatarios por partes iguales.

Que consultada en tal sentido la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada en esta Secretaría, se ha expedido en forma favorable.

Que se ha procedido a practicar el examen de los antecedentes correspondientes a las firmas NUTRYTE S. A. y FRIAR S. A., los que, en principio, se encuentran en condiciones de acceder al cupo señalado.

Que las adjudicatarias se encuentran debidamente inscriptas y habilitadas de acuerdo a la Ley Nº 21.740, habiendo cumplimentado, a la fecha, sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto

Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91, y el artículo 19 de la Resolución Nº 2327 de fecha 30 de diciembre de 1993 del registro de esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar en forma conjunta y en partes iguales, a las firmas NUTRYTE S. A. y FRIAR S. A., la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA (351) toneladas correspondientes al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que le hubiera correspondido a la fallida —FRIGORIFICO CARCARAÑA S. A.—, en base a su past-performance, para el primer semestre del año 1995.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a la que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que las adjudicatarias cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución Nº 2327/93 y su similar Nº 3/95, del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 122/95

Créase la Red Nacional de Información Jurídica.

Bs. As., 21/2/95

VISTO la Ley de Ministerios Nº 22.520, T. O. 1992, y el Decreto Nº 2358 del 23 de noviembre de 1993 por el que se aprueba la estructura orgánica del MINISTERIO DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que al MINISTERIO DE JUSTICIA le compete, entre otras, entender en la edición oficial y en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

Que la DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICOS, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, administra un servicio de información jurídica documental en línea, denominado SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA (SAIJ), que pone a disposición de los organismos del Estado, y del público en general, textos ordenados, sistematizados y actualizados de normas, jurisprudencia y de doctrina jurídica.

Que el Gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo de asistencia técnica del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, destinado a la cobertura parcial del costo del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Que parte de los desembolsos de estos fondos han sido destinados al Proyecto PNUD Arg/88/005, del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que en el marco de dicho proyecto se han realizado diversas actividades, tendientes a dotar al SAIJ, de las más adecuadas tecnologías a fin de facilitar la ampliación del acervo documental de su base de datos, de mejorar el acceso a la misma por medios informáticos y de fortalecer su infraestructura para la difusión, distribución y uso del servicio, por parte de usuarios residentes en todo el territorio nacional, como un medio de contribuir a la seguridad jurídica, aportar elementos para mejorar la técnica legislativa, la investigación, el análisis y la difusión del derecho y la transparencia de la actividad jurisdiccional de nuestros tribunales.

Que el mencionado proyecto comprende la creación de una Red, destinada a producir y distribuir información jurídica documental a nivel nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la RED NACIONAL DE INFORMACION JURIDICA, la que estará integrada por la DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICOS, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, quien actuará como centro coordinador, la SECRETARIA DE JUSTICIA y los poderes y organismos nacionales y provinciales que se adhieran.

Art. 2º — Invítase a los presidentes de los Superiores Tribunales de las Provincias y a las autoridades nacionales y provinciales que correspondan a integrar la RED NACIONAL DE INFORMACION JURIDICA.

Art. 3º — Facúltase al SECRETARIO DE JUSTICIA, conjuntamente con el SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES, o a quienes éstos designen en cada caso a firmar los respectivos convenios de adhesión a la Red.

Art. 4º — La DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICOS diseñará el plan de instalación y el cronograma de actividades para la puesta en marcha de la Red.

Art. 5º — Los gastos que demande serán imputados a la cuenta respectiva del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 123/95

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 21/2/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LO JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 4—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María del Carmen MICAMES quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerio (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 4—, a la señora doctora María del Carmen MICAMES (L.C. nº 4.963.889).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 262/95

Adquisición de Acciones Emitidas por la Sociedad.

Bs. As., 22/2/95

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "ADQUISICION DE ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD" que tramitan por expediente Nº 93/95, lo dictaminado por la Subgerencia de Sociedades Emisoras, y la Gerencia de Emisoras; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 220 de la Ley de Sociedades Comerciales establece que la sociedad podrá adquirir acciones que emitió, con carácter excepcional, utilizando para ello ganancias realizadas y líquidas o reservas libres.

Que la excepción allí contenida, reconoce no obstante la existencia de situaciones a las que genéricamente alude al expresar "para evitar un daño grave", y requiriendo al respecto que tal situación sea posteriormente justificada ante la asamblea de accionistas.

Que en ese aspecto, se innova respecto de la norma anterior, el artículo 343 del Código de Comercio el cual exigía para ello la previa autorización de la asamblea general, transfiriendo de esa forma la decisión de intervenir en el mercado accionario al Directorio.

Que admitida la posibilidad de la compra de sus acciones por las sociedades abiertas que recurren al ahorro público, se torna aconsejable dictar una reglamentación encaminada a garantizar el funcionamiento transparente del mercado y a evitar los conflictos de intereses que puedan plantearse entre los responsables de la gestión societaria como tales y en su carácter de accionistas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las leyes Nros. 17.811 y 22.169.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como ARTICULO 157 BIS de las Normas (T.O. 1987) el siguiente texto:

"ARTICULO 1157 BIS. — Las emisoras que decidan adquirir sus propias acciones en los términos del artículo 220, inciso 2) de la Ley de Sociedades Comerciales deberán adecuarse a las disposiciones de estas Normas, y a las normas operativas que al respecto dicten las entidades autorreguladas en que han de efectuarse las adquisiciones:

a) Requisitos

1. — La decisión de adquirir deberá ser adoptada por el órgano de administración con conocimiento del órgano de fiscalización de la sociedad.

2. — Publicidad. La decisión adoptada deberá ser informada a la Comisión Nacional de Valores y a la entidad autorregulada en que las acciones se encuentren inscriptas, en los términos de la Resolución General Nº 190 (T. O. según Resolución General Nº 227), indicando los motivos de dicha decisión y publicada de inmediato en su boletín de información o en cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

3. — Las adquisiciones deberán efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres que resulten del último balance anual aprobado y que se encuentren pendientes de distribución.

4. — En todos los casos las adquisiciones deberán tener lugar en el ámbito de las entidades autorreguladas en que se negocien.

b) Restricciones: Las entidades emisoras no podrán adquirir sus propias acciones en los términos de este artículo cuando:

1. — Se tenga conocimiento de la existencia de una oferta pública de adquisición de acciones formulada en los términos del artículo 20 de la Resolución General Nº 190 (T. O. Resolución General Nº 227).

2. — Las acciones fueran de propiedad o administradas directa o indirectamente por los directores, administradores, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia o gerentes de la emisora.

3. — No hubiere transcurrido un (1) día desde la publicación del anuncio de la decisión de la sociedad de adquirir sus propias acciones.

Art. 2º — Incorpórase como inciso u) del artículo 3º de la Resolución General Nº 190 (T. O. según Resolución General Nº 227) el siguiente texto:

u) La decisión de adquirir las acciones representativas del capital de la emisora en el mercado, con indicación de los motivos de dicha decisión

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Jorge Lores. — Eduardo Rueda. — J. Andrés Hall.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 263/95

Modificatoria del Régimen de las Resoluciones Generales Nros. 188 y 229.

Bs. As., 23/2/95

VISTO las presentes actuaciones rotuladas PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PROGRAMAS GLOBALES PARA LA EMISION DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA" que tramitan por Expediente nº 407/94, lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, Nuevos Proyectos, Políticas y Normas; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir modificaciones a la reglamentación en vigencia respecto de los programas globales de emisión de títulos valores representativos de deuda, a los efectos de simplificar el procedimiento para la emisión y re-emisión de clases o series de títulos una vez aprobados los respectivos programas globales por el Organismo.

Que resulta oportuno modificar igualmente el régimen de autorización de oferta pública de títulos valores representativos de deuda de corto plazo establecido en la Resolución General Nº 188, unificándolo con el correspondiente a los programas globales de endeudamiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes nros. 17.811 y 23.576 y sus modificaciones, y el Decreto 2284/91, ratificado por Ley nº 24.307,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 28 quater de las Normas de la Comisión Nacional de Valores el siguiente texto:

"ARTICULO 28 QUATER. — PROGRAMAS GLOBALES DE OFERTA PUBLICA.

Las entidades sujetas al régimen de la oferta pública podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores programas globales para emitir títulos valores representativos de deuda mediante el procedimiento previsto en el presente artículo.

Las entidades no autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de sus títulos valores, deberán además solicitar su ingreso al régimen de la oferta pública de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 8º y concordantes.

I. — Descripción del programa global.

Los títulos valores representativos de deuda que obtengan la autorización de oferta pública

de la Comisión Nacional de Valores podrán ser emitidos en una única serie y/o clase o en distintas series y/o clases, dentro del monto máximo comprendido en la autorización original.

La autorización del programa global podrá solicitarse con o sin la posibilidad de re-emitir los títulos valores.

En el caso de autorizarse la re-emisión de los títulos valores el monto del capital en circulación de todas las series y/o clases de títulos valores emitidos bajo el programa global no podrá exceder en ningún caso dicho monto máximo autorizado.

II. — Procedimiento de autorización.

1. Solicitud original.

Las emisoras que soliciten autorización de oferta pública en los términos del presente artículo deberán presentar la información y documentación prevista por los artículos 8 y 28 o en su caso la requerida por la Resolución General nº 184 y normas concordantes. En caso de tratarse de una emisión de títulos de deuda que no requiera aprobación de la Asamblea de Accionistas u órgano equivalente, las disposiciones aplicables a las decisiones de estos órganos serán aplicables a las del órgano que resulte competente para resolver la emisión.

Asimismo, deberá acompañarse:

a) Informe de profesional en Ciencias Económicas, con opinión, en lo que es su competencia sobre si la información brindada de acuerdo con el artículo 8º, incisos 1) y 2) y la brindada de acuerdo con los incisos II.1 y II.2 de este artículo, corresponde en lo aplicable a las constancias existentes en los libros rubricados y demás registros contables de la emisora, incluyendo una manifestación sobre la razonabilidad de los datos expuestos. Asimismo el mencionado profesional deberá expedirse en relación a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 23.576, modificada por la ley 23.962.

b) Informe de abogado con opinión acerca de si (i) la información presentada de acuerdo con *el artículo 8º, incisos 1) y 2) y la brindada de* acuerdo con los puntos II.1 y II.2 de este artículo, cumple con lo dispuesto por las Normas de este Organismo; (ii) si los títulos valores representativos de deuda otorgan a sus tenedores la vía ejecutiva de acuerdo con las leyes aplicables, y (iii) en caso de tratarse de obligaciones negociables, si la solicitud cumple con las exigencias de la Ley 23.576 y sus modificatorias.

c) Acreditación de la calificación de riesgo de los títulos.

2. Características de los Títulos.

a. Plazo. Deberán emitirse, en todos los supuestos, con un plazo de amortización no inferior a los TREINTA (30) días.

b. Ejecución. Deberán otorgar a sus tenedores la posibilidad de recurrir, en caso de incumplimiento de la emisora, a la vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la normativa aplicable.

c. Series y Clases. La autorización del programa global podrá contemplar la emisión de obligaciones negociables en diferentes series y/o clases, denominadas en una o más monedas a tasa fija, flotante o a descuento o bajo otras modalidades que las emisoras libremente establezcan.

Se entenderá que las emisiones o re-emisiones de series y/o clases sucesivas parciales están comprendidas en la autorización del programa global otorgada por la Comisión cuando se trate de títulos de la misma naturaleza de los autorizados y los plazos de vencimiento y tasa de interés aplicables se encuentren dentro de los límites fijados en la decisión societaria correspondiente.

d. Cómputo del monto máximo. El monto máximo por el cual se solicita la pertinente autorización deberá expresarse en una única moneda.

Cuando se prevea la emisión de clases y/o series en diferentes monedas, a los efectos de la determinación del monto de capital en circulación a la fecha de emisión o reemisión, se deberá especificar en la solicitud y en el prospecto la fórmula o el procedimiento a utilizar para la determinación de las equivalencias entre las diferentes monedas en las que las mismas pueden ser emitidas y aquélla en la cual el monto máximo del programa global se encuentra expresado.

Se entenderá que no se ha excedido el monto máximo autorizado cuando, habiéndose emitido clases en diferentes monedas, la superación del límite autorizado se deba exclusivamente a fluctuaciones en los tipos de cambio vigentes entre dichas monedas y aquélla en la cual el monto máximo del programa global ha sido expresado.

e. Fecha de emisión y/o re-emisión. Toda emisión y/o reemisión por el presente régimen deberá efectuarse dentro de los cinco (5) años contados a partir de la autorización original.

3. Aprobación del órgano social competente.

La asamblea de accionistas u órgano equivalente deberá decidir si el programa global contempla la posibilidad de re-emitir las sucesivas series que se amorticen, en cuyo caso, deberá aclarar que el monto máximo a emitir autorizado se refiere a un monto máximo en circulación durante la vigencia del programa global. Asimismo deberá decidir si se delega en el Directorio u órgano de administración la fijación de la oportunidad, términos y condiciones de la emisión, y si autoriza la subdelegación, conforme lo dispone el artículo 23. Las restantes condiciones de emisión deberán encuadrarse dentro de los parámetros fijados por los términos y condiciones generales del programa global.

4. Calificación de riesgo.

Las emisoras podrán optar por obtener las DOS (2) calificaciones de riesgo exigidas por el Decreto Nº 656/92 y sus modificatorios del modo que sigue: I) respecto del monto máximo autorizado, o II) respecto de cada clase o serie, actualizándose en todos los casos con carácter trimestral.

5. Prospecto y suplementos.

Simultáneamente con el pedido de autorización las emisoras deberán presentar TRES (3) ejemplares del prospecto en los términos del artículo 31 y concordantes.

La presentación y publicación de un nuevo prospecto sólo será exigida cuando, en el lapso transcurrido desde la presentación del anterior, se hubieran aprobado los estados contables de un nuevo ejercicio anual.

Con cada emisión de serie sucesiva parcial o con cada emisión o re-emisión de una serie y/o clase dentro del programa global, la emisora deberá acompañar un suplemento del prospecto que incluya una descripción de los términos y condiciones de la emisión de que se trate, el precio y la actualización de la información contable, económica y financiera, y toda otra información, hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la aprobación del último prospecto o suplemento respectivo, según fuere el caso.

Las emisoras deberán presentar para su aprobación los nuevos prospectos o suplementos. La aprobación podrá solicitarse en forma independientemente y aún con anterioridad a la respectiva emisión de series sucesivas parciales o emisión o re-emisión de una clase o serie del programa global de endeudamiento. Si dentro de los DIEZ (10) días de presentados para su aprobación, esta COMISION NACIONAL DE VALORES no exigiere documentación adicional o no manifestare objeciones, se considerarán aprobados. Similar situación se producirá si dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación de la documentación adicional requerida por el Organismo, éste no exigiere documentación adicional o no manifestare nuevas objeciones.

III. Plazo de otorgamiento de la autorización.

Si dentro de los VEINTE (20) días de presentada la documentación prevista en los incisos II.1 y II.2 del presente artículo, la Comisión no exigiere documentación adicional o no manifestare objeciones, se entenderá que la autorización ha sido concedida. Similar situación se producirá si, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación de la información adicional requerida por la Comisión, ésta no hubiese exigido documentación adicional o no manifestare nuevas objeciones.

Las emisoras podrán optar por el procedimiento de presentación anticipada previsto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 184. En ese caso, serán aplicables los plazos previstos en esa Resolución General y la anticipación se calculará respecto de la reunión del órgano societario competente para decidir la emisión de los títulos valores representativos de deuda de que se trate.

A fin de dejar constancia de ello, la Gerencia de Emisoras o el órgano que al efecto designare la Comisión Nacional de Valores, extenderá un certificado dentro de los DOS (2) días siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos mencionados en el párrafo anterior.

IV. Emisión de series sucesivas parciales, emisiones o reemisiones. Documentación adicional.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cada clase o serie, las emisoras deberán presentar ante la Comisión Nacional de Valores la siguiente documentación:

1. Copia del acta de la reunión del órgano que dispuso la emisión de la serie y/o clase y/o reemisión respectiva y los términos de la misma, la que en todos los casos deberá indicar los mecanismos previstos para la colocación de dicha emisión. En caso de que el órgano de administración hubiera delegado en uno o varios directores o gerentes la determinación de las condiciones de la emisión de que se trate, deberá asimismo acompañarse copia del o los instrumentos de donde surjan los alcances de la delegación, y los términos y condiciones de la emisión y/o re-emisión de que se trate.

2. La documentación requerida por el artículo 28, incisos e) y f).

3. El suplemento del prospecto correspondiente a dicha emisión. En caso que el suplemento contuviere información contable, económica, financiera o cualquier otra información diferente de la contenida en el último prospecto o suplemento respectivo, el mismo deberá someterse, antes de la colocación, a la aprobación de la Comisión en la forma indicada en el punto II.5. del presente inciso. Igual conducta deberá adoptarse ante cualquier variación o modificación al plan de afectación de fondos denunciado.

4. Informe de contador público en relación con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 23.576 modificada por la Ley 23.962.

5. En los casos en que las entidades Calificadoras de Riesgo pertinentes hubieren modificado la calificación asignada a la emisión, informe emanado de la entidad con la nueva calificación otorgada.

6. Acreditación de la publicación y la inscripción del aviso de emisión referido en el artículo 10 de la Ley 23.576 modificada por la Ley 23.962 en el Boletín Oficial de la jurisdicción respectiva.

7. Toda otra información que por su relevancia deba ser remitida en virtud de las normas vigentes.

En caso que las emisoras presenten la documentación descripta en este inciso con posterioridad a la colocación de la clase o serie, la Comisión Nacional de Valores, ésta se pronunciará respecto de la exención del artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida dicha documentación.

No habiendo pronunciamiento expreso en contrario, o no habiéndose requerido información adicional a la emisora en ese plazo, se entenderá aplicable el beneficio fiscal.

V. Días de nota.

Con independencia del tipo de procedimiento por el que optaren las emisoras para la autorización de oferta pública comprendida en el presente régimen, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato siguiente si aquellos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones en trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados, inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva".

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 188 y 229 y sus modifcatorias.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Jorge Lores. — Eduardo Rueda. — J. Andrés Hall.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3953/95

Procedimiento. Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y Subproductos. Entidades autorizadas para su emisión y distribución. Obligación de informar. Resolución General 3609. Su modificación.

Bs. As., 23/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3609, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada norma se estableció un régimen de información, a ser cumplimentado por parte de las entidades que se encuentran autorizadas a emitir y distribuir la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y Subproductos, mediante la entrega de soportes magnéticos.

Que razones operativas aconsejan sustituir las especificaciones técnicas y diseños de registros a los que deben ajustarse los aludidos soportes, a efectos del suministro a este Organismo de la información respectiva, por parte de los responsables indicados en el párrafo anterior.

Que asimismo, resulta procedente efectuar determinadas adecuaciones en el contenido resolutivo de la norma, teniendo en cuenta tanto los nuevos aspectos a que se refiere el Considerando anterior, como la necesidad de su ajuste conforme las pautas actuales de otras disposiciones vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3609, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 4.3., del artículo 2º, por el siguiente:

"4.3. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o Nº de documento (D.N.I., L.E., L.C., C.I. o pasaporte), según corresponda;".

2. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La presentación de los soportes magnéticos a que se refiere el artículo 2º, se efectuará conjuntamente con el formulario Nº 331, nuevo modelo, hasta el día 10 del mes inmediato posterior al período que se informa, en la dependencia en que se encuentre inscripto.

Los dispuesto por la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones será de aplicación, en lo pertinente, a los fines previstos en este artículo, debiéndose considerar a la dependencia mencionada en el párrafo anterior, como la jurisdicción administrativa para las tramitaciones previstas en la citada norma".

3. Sustitúyese el Anexo I a que se refiere el artículo 2º, por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general, serán de aplicación para la información que deba suministrarse, correspondiente al primer mes calendario siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

ANEXO I

CAPITULOS

Capítulo I: Consideraciones generales.

Capítulo II: Tipo de soporte magnético.

Sección 1: Discos flexibles - Diskettes.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección: 1: Descripción de registro de tipo 1. Detalle de Cartas de Porte emitidas.

Sección: 2: Descripción de registro de tipo 2. Registro de totales de archivo.

Capítulo IV Criterios de aceptación.

Capítulo V: Presentaciones de rectificativas.

Capítulo I: Consideraciones generales.

1. — El archivo estará compuesto:

1. 1. — Tantos registros de tipo 1 (uno) como ventas de Cartas de Porte se hayan realizado.

1. 2. — Un registro de tipo 2 (dos) por fin de archivo con la cantidad de registros de tipo 1(uno) existentes.

2. — Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

3. — Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

4. — Los campos numéricos deberán definirse sin signo.

5. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

Capítulo II: Tipos de soportes magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. — Características:

— Discos flexibles - Diskettes.

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de registro: 150 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.01 o compatibles.

— Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control - marca de fin de registro en hexadecimal ODOA).

— Nombre del archivo: "CPT.DAT".

— Generado por Back-up del MS-DOS o compatibles no utilizar el utilitario msbackup.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. — Rotulación externa (adherida al soporte):

— Sigla identificatoria: "CPT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nro. de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 1.

— Mes y año al que corresponde la información.

— Tipo de Presentación.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.

Campo 1: Código de tarea.

Se deberá completar con la constante "CPT".

Campo 2: Tipo de registro.

Se cubrirá con la constante "1".

Campo 3: Tipo de presentación.

Dato alfanumérico. Se deberá cubrir con N para el caso de presentaciones originales, con A para agregados a las presentaciones originales y R para las rectificativas. Este campo deberá estar cubierto con el mismo tipo de presentación para todo el archivo.

Campo 4: Nro. de registro.

Dato numérico y obligatorio. Deberá ser distinto de cero y se deberá numerar correlativamente de 1 a n por cada presentación, en caso de que el campo 3 esté cubierto con N. Los registros con tipo de presentación A comenzarán a numerarse a partir del primer número consecutivo a la presentación N. En los casos de tipo de presentación R se hará referencia al número de registro que se rectifica de la presentación original (N) o agregado (A), y será éste el único caso en el que los números de registro pueden no ser correlativos.

Campo 5: C.U.I.T. del informante.

Dato numérico y obligatorio distinto de cero.

Se deberá cubrir con la C.U.I.T. del informante.

Campo 6: Período informado.

Dato numérico y obligatorio, se deberá cubrir con el período a que corresponde la información presentada. Deberá ser un período válido y su formato será AAMM.

Campo 7: Código de documento del adquirente.

Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento que se informe en campo 8:

00	C.I.	Policía Federal	17	C.I.	Chubut
01	C.I.	Bs. As.	18	C.I.	Formosa
02	C.I.	Catamarca	19	C.I.	Misiones
03	C.I.	Córdoba	20	C.I.	Neuquén
04	C.I.	Corrientes	21	C.I.	La Pampa
05	C.I.	Entre Ríos	22	C.I.	Río Negro
06	C.I.	Jujuy	23	C.I.	Santa Cruz
07	C.I.	Mendoza	24	C.I.	Tierra del Fuego
08	C.I.	La Rioja			
09	C.I.	Salta	80	C.U.I.T	
10	C.I.	San Juan	82	C.U.I.L	
11	C.I.	San Luis	89	L.E.	
12	C.I.	Santa Fe	90	L.C.	
13	C.I.	Stgo. del Estero	94	Pasaporte	
14	C.I.	Tucumán	96	DNI.	
16	C.I.	Chaco			

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T. o el C.U.I.L., de tratarse de personas físicas que no posean C.U.I.T. o C.U.I.L. se deberá consignar el documento único, sólo se deberán consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 8: Número de documento del adquirente.

Campo numérico y obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T. o C.U.I.L.

Si en el campo 7 se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento, en estos casos se completará con ceros a la izquierda.

Campo 9: Denominación del adquirente.

Campo alfanumérico obligatorio. Se deberá completar con la denominación del adquirente, de tratarse de personas jurídicas o con el apellido y nombres de tratarse de personas físicas.

Campo 10: Domicilio.

Campo alfanumérico. Si en campo 7 se informó 80 u 82 se cubrirá con espacios, caso contrario deberá ser distinto de espacios.

Campo 11: Código postal.

Campo alfanumérico. Deberá ser numérico distinto de cero si campo 7 es distinto de 80 u 82, caso contrario deberá estar cubierto con espacios.

Campo 12: Localidad.

Campo alfanumérico. Deberá ser distinto de espacios si campo 7 es distinto de 80 u 82, caso contrario se informará espacios.

Campo 13: Código de provincia.

Campo alfanumérico. Deberá codificarse de acuerdo a la siguiente tabla para los casos en que campo 7 sea distinto de 80 u 82, caso contrario deberá cubrirse con espacios.

00	Capital Federal	13	Stgo. del Estero
01	Buenos Aires	14	Tucumán
02	Catamarca	16	Chaco
03	Córdoba	17	Chubut
04	Corrientes	18	Formosa
05	Entre Ríos	19	Misiones
06	Jujuy	20	Neuquén
07	Mendoza	21	La Pampa
08	La Rioja	22	Río Negro
09	Salta	23	Santa Cruz
10	San Juan	24	Tierra del Fuego
11	San Luis		
12	Santa Fe		

Campo 14: Código de SAGYP.

Dato numérico y obligatorio. Se deberá completar con el código asignado por la SAGYP.

Campo 15: Número de Carta de Porte desde.

Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con el primer número de Carta de Porte emitido para ese adquirente.

Campo 16: Número de Carta de Porte hasta.

Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con el último número de Carta de Porte emitido para ese adquirente. Deberá ser mayor o igual a lo informado en campo 15.

Campo 17: Fecha de adquisición.

Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con la fecha de adquisición de la/s Carta/s de Porte. Deberá ser una fecha válida y su formato sea AAMMDD.

Campo 18: Filler.

Se cubrirá con espacios.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de tarea.

Deberá ser igual a lo informado en campo 1 del registro de tipo 1.

Campo 2: Tipo de registro.

Se completará con la constante "2".

Campo 3: Tipo de presentación.

Deberá ser igual al campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: C.U.I.T. del informante.

Deberá ser igual al campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 5: Período informado.

Deberá ser igual al campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 6: Cantidad de registros.

Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 que contiene el archivo.

Campo 7: Filler.

Se cubrirá con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados por cualquiera de las siguientes causas.

1. 1. — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1. 2. — Imposibilidad de lectura física.

1. 3. — Que en el archivo existan mezclados registros con tipo de presentación original (N), agregando (A) y/o rectificativa (R).

1. 4. — Si no existe la C.U.I.T. del informante.

1. 5. — Falta de cumplimiento de las descripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

2. — Los soportes serán rechazados parcialmente y se le otorgarán quince (15) días para efectuar toda la presentación nuevamente con los errores corregidos, por cualquiera de las siguiente causas:

2. 1. — Errores distintos a los enunciados en el punto 1.

2. 2. — Falta de información en los campos obligatorios.

Capítulo V: Presentaciones de rectificativas.

1. — Las presentaciones rectificativas reemplazarán al registro original (N) o agregado (A) al que se refieran.

2. — Los campos C.U.I.T. del informante, tipo de presentación y período informado serán claves y no podrán modificarse.

3. — El tipo de presentación se cubrirá con R.

4. — El número de registro se cubrirá con el número del registro original (N) o agregado (A) que se desea rectificar.

5. — El resto de los campos deberán cubrirse de acuerdo a las consideraciones generales.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 0011 DE 12

DENOMINACION DE LA TAREA: CARTAS DE PORTE

DENOMINACION DEL ARCHIVO: — CODIGO DE PROGRAMA: —

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS — LONG. REG.: 00150 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0150

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE TAREA	"CPT"
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
3	5	5	1		3	TIPO DE PRESENTACION	
4	6	11	6		2	NRO. DE REGISTRO	
5	12	22	11		2	C.U.I.T. DEL INFORMANTE	
6	23	26	4		2	PERIODO INFORMADO	FTO. AAMM
7	27	28	2		2	COD. DOCUMENTO DEL ADQUIRENTE	
8	29	39	11		2	NRO. DOCUMENTO DEL ADQUIRENTE	
9	40	69	30		3	DENOMINACION DEL ADQUIRENTE	
10	70	89	20		3	DOMICILIO	
11	90	93	4		3	CODIGO POSTAL	
12	94	108	15		3	LOCALIDAD	
13	109	110	2		3	COD. PROVINCIA	
14	111	114	4		2	CODIGO SAGYP	
15	115	122	8		2	NRO. CARTA PORTE DESDE	
16	123	130	8		2	NRO. CARTA PORTE HASTA	
17	131	136	6		2	FECHA ADQUISICION	FTO. AAMMDD
18	137	150	14		3	FILLER	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA 0012 DE 12

DENOMINACION DE LA TAREA: CARTAS DE PORTE

DENOMINACION DEL ARCHIVO: — CODIGO DE PROGRAMA: —

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISQUETTES / DISCO / OTROS — LONG. REG.: 00150 — REG. BLOQ.: 00001 — TOT. BL.: 0150

CAMPO NRO.	DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE TAREA	"CPT"
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
3	5	5	1		3	TIPO DE PRESENTACION	
4	6	16	11		2	C.U.I.T. DEL INFORMANTE	
5	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	FTO. AAMM
6	21	26	6		2	CANTIDAD DE REGISTROS	
7	27	150	124		3	FILLER	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 31/95

Otórgase una autorización a la Dirección de Energía de Catamarca (DECA).

Bs. As., 21/2/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 889/95, y

CONSIDERANDO: Que LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA) solicitó acceso a la capacidad de transporte para la conexión en barras de 33 kV de la Estación Transformadora 132/33/13,2 kV EL RODEO, propiedad de "TRANSNOA S. A.";

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opiniones de "TRANSNOA S. A.", en favor de la factibilidad del proyecto presentado;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA) a acceder a la capacidad de transporte mediante la conexión en barras de 33 kV de la Estación Transformadora 132/33/13,2 kV EL RODEO, propiedad de "TRANSNOA S. A.".

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA), a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 28/2 Nº 625 v. 28/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 33/95

Otórgase una autorización al Ente Provincial de Energía de La Rioja (EPELAR).

Bs. As., 21/2/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 876/95, y

CONSIDERANDO:

Que la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA (EPELAR) solicitó acceso provisorio a la capacidad de transporte en la celda de 13,2 kV denominada Villa Bustos y/o Estación Transformadora de la E.T. La Rioja, propiedad de "TRANSNOA S. A.".

Que la Provincia de La Rioja ha sido declarada en estado de emergencia eléctrica según el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1811/94;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que tanto CAMMESA, como "TRANSNOA S. A.", han dado opinión favorable a la solicitud mencionada;

Que la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA ha asumido el compromiso de desconectar inmediatamente la nueva línea a construir si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD así lo dispusiera;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso s) de la Ley 24.065, y del Título I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Resolución EX-SEE Nº 61/92), sus modificatorias y complementarias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA (EPELAR) a acceder, en forma provisoria, a la capacidad de transporte en la celda de 13,2 kV denominada Villa Bustos y/o Estación Transformadora de la E. T. La Rioja, propiedad de "TRANSNOA S. A.".

Art. 2º — La ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA (EPELAR) deberá completar la documentación requerida por la Resolución S. S. Nº 137/92;

Art. 3º — Notifíquese a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA RIOJA (EPELAR) a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 28/2 Nº 627 v. 28/2/95

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3955/95

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros 3431 y sus modificaciones y 3543. Sus modificaciones.

Bs. As., 27/2/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros 3431 y sus modificaciones y 3543, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas en el Visto se establecieron sendos regímenes de percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, respectivamente, a ser practicadas sobre las operaciones de importación definitiva de bienes.

Que la experiencia resultante de la aplicación de los regímenes mencionados, recogida durante el lapso transcurrido desde el inicio de su vigencia, aconsejan ampliar el alcance de los mismos atendiendo a la real capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Que tal medida coadyuva al mejoramiento de la equidad horizontal, al posibilitar un mayor grado de eficiencia en el combate contra la evasión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, el artículo 29 del Título VI de la Ley Nº 23.966, el artículo 1º del Decreto Nº 2394 de fecha 11 de noviembre de 1991 y el artículo 3º del Decreto Nº 1076 de fecha 30 de junio de 1992.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3431 y sus modificaciones, de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Exceptúanse las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas que:

1. Tengan como destino el uso o consumo particular del importador; o

2. Se encuentren comprendidas en el artículo 22 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones."

2. Sustitúyense, en el artículo 6º, las expresiones "puntos 1. y 2. del artículo 2º" y "(bien de uso o, en su caso, de uso o consumo particular)", por las expresiones "punto 1. del artículo 2º" y "(bien de uso o consumo particular)", respectivamente.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 3543, de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Establécese un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias que se aplicará a las operaciones de importación definitiva de bienes."

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Quedan exceptuadas del presente régimen las operaciones de importación definitiva de bienes:

1. Cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 22.415.

2. Que se encuentren comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3523."

3. Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 4º, el siguiente:

"De tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, la alícuota a aplicar a los fines dispuestos en el párrafo anterior será del ONCE POR CIENTO (11 %)."

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º. — De tratarse de las operaciones de importación a que se refiere el primer párrafo del artículo 4º, los importadores deberán indicar en el correspondiente formulario de despacho a plaza, además del destino que se le asignará al bien importado (bien de uso o, en su caso, para comercializar en el mercado interno), el domicilio del establecimiento y la fecha de iniciación de actividades, consignando a continuación la leyenda "Decreto Nº 1076/92". Dicha manifestación revestirá a todos los efectos legales a que hubiere lugar, el carácter de declaración jurada.

En el supuesto de no cumplimentarse esa obligación, la Administración Nacional de Aduana efectuará la percepción de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º de la presente."

5. Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 8º, el siguiente:

"En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 4º, de resultar un remanente a favor del responsable, el mismo podrá ser computado por éste como pago a cuenta del impuesto creado por el Título VI de la Ley Nº 23.966."

Art. 3º — Las modificaciones dispuestas por la presente resolución general tendrán vigencia para las importaciones definitivas de cosas muebles que se despachen a plaza a partir del día 1º de marzo de 1995, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3956/95

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones. Régimen de retención. Alícuotas. Resoluciones Generales Nros. 3723 y 3901.

Bs. As., 27/2/95

VISTO la Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada en el Visto se ha instrumentado, con relación al impuesto al valor agregado, un régimen de retención respecto de las operaciones de compraventa de granos, cereales y oleaginosos.

Que se ha establecido, para el precitado sistema retentivo, una alícuota del diez por ciento (10 %), la que se encuentra transitoriamente adecuada hasta el 28 de febrero del año en curso al seis por ciento (6 %), en virtud de razones circunstanciales puestas de manifiesto oportunamente por entidades representativas de los sectores involucrados.

Que, a la culminación del referido período de transición, razones de política fiscal hacen aconsejable el reestablecimiento de la alícuota oportunamente aplicada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el cese, respecto del régimen de retención reglado por la Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones, de la extensión automática hasta el 31 de mayo de 1995, inclusive, dispuesta por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3901.

Consecuentemente, reestablécese la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10 %) dispuesta por el artículo 4º, de la resolución general mencionada en primer término en el párrafo precedente.

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para los pagos sujetos a la retención dispuesta por la Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones, que se efectúen a partir del día 1º de marzo de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 28/95

Reglaméntanse las multas establecidas en los Decretos Nros 683/94 y 2278/94.

Bs. As., 24/2/95

VISTO el Expediente Nº 060-000707/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994 y el Decreto Nº 2278 del 23 de diciembre de 1994 y la Resolución S.I. Nº 274 del 2 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar las multas establecidas en los Decretos Nros 683/94 y 2278/94.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91, modificado por los Decretos N[ros] 683/94, 1179 del 15 de julio de 1994 y 1830 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales automotrices que, habiendo incumplido los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2677/91, opten por las formas de pago de las multas previstas en el inciso a) y b) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, deberán abonar los importes correspondientes hasta el 28 de febrero de 1995, en la cuenta "Ministerio de Economía 50/357 DGA Nº 2075/80 BANCO DE LA NACION ARGENTINA", Casa Central.

Art. 2º — Las empresas terminales automotrices que hubieren incumplido los términos del artículo 4º del Decreto Nº 2677/91, deberán abonar la multa establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 2278/94 hasta el 28 de febrero de 1995, en la Cuenta "Ministerio de Economía 50/357 DGA Nº 2075/80 BANCO DE LA NACION ARGENTINA", Casa Central.

El monto de esta multa resultará de la sumatoria de los incumplimientos referidos incurridos en el período comprendido entre el 1º de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — Las empresas terminales automotrices que hubieren incumplido los términos del artículo 11 del Decreto 2677/91, deberán abonar la multa establecida en el *artículo 3º del Decreto Nº 2278/94* hasta el 28 de febrero de 1995, en la cuenta "Ministerio de Economía 50/357 DGA Nº 2075/80 BANCO DE LA NACION ARGENTINA", Casa Central.

El monto de la multa se calculará de la siguiente manera:

$$M = 0.25 * \sum_{i=1992}^{1994} X_i - \sum_{i=1992}^{1994} Y_i X_i; \text{ con } M>O$$

Donde:

M = monto de la multa expresado en dólares estadounidenses.

i = año de análisis.

X = monto en dólares estadounidenses de las exportaciones efectivamente realizadas por las terminales automotrices.

Y = participación efectiva de las empresas autopartistas proveedoras independientes en las exportaciones realizadas por las terminales automotrices.

Art. 4º — Las empresas terminales automotrices que no cumplimentaren el pago de la multa a la fecha 28 de febrero de 1995, abonarán en carácter de interés UN DECIMO POR CIENTO (0,1 %) diario. Tampoco se le extenderán nuevos certificados de importación de vehículos completos o partes y piezas, según corresponda, hasta tanto no cancelen los importes devengados.

Art. 5º — Los montos recaudados por las multas previstas en el artículo 3º de la presente resolución integrarán el "Fondo para Reconversión de las Pequeñas y Medianas Empresas Fabricantes de Autopiezas", previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 2278/94.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3957/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 27/2/95

VISTO el régimen establecido en el impuesto al valor agregado por la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que una ponderación de los valores de los importes fijados para la retención, el pago a cuenta y las percepciones establecidos por la norma citada en el Visto, respecto de las distintas etapas de participación en el proceso cárnico de la especie bovina, hace necesario efectuar un ajuste de los dos últimos conceptos, teniendo en cuenta la incidencia en el valor agregado que, respecto de la totalidad del respectivo ciclo productivo, industrial y comercial se produce en determinadas etapas.

Que a los fines antes señalados corresponde modificar los importes del pago a cuenta y de la percepción que se efectúa en oportunidad de prestarse el servicio de faena.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyense en los puntos 1. y 2. del artículo 3º las expresiones "VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-)" y "TREINTA Y CUATRO PESOS" ($ 34.-)" por "TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-)" y "CUARENTA Y UN PESOS ($ 41.-)", respectivamente.

2. Sustitúyese en el punto 1.1. del último párrafo del artículo 6º la expresión "VEINTISEIS PESOS ($ 26.-)" por "TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-)".

3. Sustitúyese en el punto 1.2. del último párrafo del artículo 6º la expresión "TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-)" por "TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-)".

4. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21. — El pago a cuenta al que se refiere el artículo 3º, las percepciones previstas en los artículos 6º y 8º y las retenciones establecidas en el artículo 10, se imputarán a la cancelación de las obligaciones de los respectivos responsables inscriptos, en la forma que para cada caso se indica seguidamente:

1. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR HACIENDA PROPIA ADQUIRIDA A TERCERO:

1.1. DOS PESOS ($ 2.-) u OCHO PESOS ($ 8.-), según corresponda, por cabeza adquirida, a la compensación automática del importe de la retención practicada, establecida en el punto 1. del artículo 10.

1.2. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 2., del artículo 6º.

1.3. El monto que resulte de detraer del ingreso —TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-) o CUARENTA Y UN PESOS ($ 41.-)— previsto en el artículo 3º, la suma de los importes resultantes de los puntos 1.1. y 1.2. anteriores, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

2. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR HACIENDA DE SU PROPIA PRODUCCION:

2.1. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 2. del artículo 6º.

2.2. El monto que resulte de detraer del ingreso —TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-) o CUARENTA Y UN PESOS ($ 41.-)—, según corresponda, previsto en el artículo 3º, el importe resultante del punto 2.1. como pago a cuenta del saldo del impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

3. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR HACIENDA DE TERCEROS:

3.1. TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) o TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-), según corresponda, por cabeza faenada, a la compensación automática de la percepción practicada de acuerdo con lo establecido en el punto 1. del artículo 6º (consignatarios directos, matarifes, exportadores).

3.2. DOS PESOS ($ 2.-) por cabeza, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

4. CONSIGNATARIOS DIRECTOS:

Del importe de la percepción de TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) o TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-), según corresponda, mencionada en el punto 3.1. anterior:

4.1. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, primer y segundo párrafos.

4.2. El saldo que surja una vez efectuada la compensación automática precedentemente aludida (4.1.), se distribuirá entre el comitente y el consignatario directo en función del porcentaje que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas:

4.2.1. Para el comitente:

$$\frac{\text{Débito fiscal comitente}}{\text{Débito fiscal consignatario}} \times 100$$

4.2.2. Para el consignatario:

$$\frac{\text{Débito fiscal consig.- Crédito fiscal consig.}}{\text{Débito fiscal consignatario}} \times 100$$

Los comitentes no inscriptos no tendrán participación en el saldo a distribuir a que se refiere el presente punto (4.2.), correspondiendo que su importe total se compute en la liquidación de los consignatarios directos que hubieran actuado por cuenta de los mismos.

La cuenta de líquido producto del consignatario directo al comitente inscripto, deberá reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 19, para las facturas o documentos equivalentes de la operación.

5. MATARIFES ABASTECEDORES O CARNICEROS:

Del importe de la percepción de TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) o TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-), según corresponda, mencionada en el punto 3.1. de este artículo:

— PARA MATARIFE ABASTECEDOR O CARNICERO:

5.1. DOS PESOS ($ 2.-) u OCHO PESOS ($ 8.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1. del artículo 10.

— PARA MATARIFE ABASTECEDOR UNICAMENTE:

5.2. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, primer y segundo párrafos.

5.3. El importe que resulte de detraer del monto de la percepción —TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) o TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-)—, según corresponda, la suma de los conceptos de los puntos 5.1. y 5.2. anteriores para el matarife abastecedor, y el importe del punto 5.1. para el matarife carnicero, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

6. EXPORTADORES:

Del importe del ingreso de TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.) o CUARENTA Y UN PESOS ($ 41.-), según corresponda, o de la percepción de TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) o TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-), según corresponda, mencionados en el artículo 3º y en el punto 1., último párrafo del artículo 6º, respectivamente:

6.1. DOS PESOS ($ 2.-) OCHO PESOS ($ 8.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1. del artículo 10.

6.2. TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) o TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-), según corresponda, de tratarse del ingreso, o VEINTINUEVE PESOS ($ 29.-), o TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-), según corresponda, en el caso de la percepción, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a otras operaciones del exportador en el mercado interno y/o a la devolución a que pudiera haber lugar con arreglo a las condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3591.

7. ADQUIRENTE DE CARNE. AGENTE DE PERCEPCION:

Del importe de la percepción de DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado por sus operaciones de compras a faenadores o frigoríficos:

7.1. DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 8º o, de no resultar posible —total o parcialmente— dicha compensación, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

8. ADQUIRENTE DE CARNE. EXPORTADOR:

El importe de la percepción de DIEZ CENTAVOS DE PESO ($ 0,10) por kilogramo de carne bovina que le hubiera sido facturada en su carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado por sus operaciones de compras a faenadores o frigoríficos, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a otras operaciones del exportador en el mercado interno y/o a la devolución a que pudiera haber lugar con arreglo a las condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3591.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por esta resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1º de marzo de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Pedro C. Cavallieri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3958/95

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Sustitución del punto 4. del artículo 14.

Bs. As., 27/2/95

VISTO la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de política tributaria hace aconsejable adecuar la escala prevista en el punto 4.1. del artículo 14 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, conforme a la modificación que sufriera la contenida en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993.

Que, asimismo, en orden a lo dispuesto en el Considerando anterior, corresponde ajustar la alícuota de los beneficiarios no inscriptos en el impuesto a las ganancias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese la escala del punto 4.1. del artículo 14 por la siguiente:

IMPORTE		RETENDRAN		
Demás de $ a	$	$	Más el %	Sobre el exced. de $
0	10.000	0	10	0
10.000	20.000	1.000	13,5	10.000
20.000	40.000	2.350	17	20.000
40.000	100.000	5.750	20,5	40.000
100.000	en adelante	18.050	24	100.000

2. Sustitúyese en el punto 4.2. del artículo 14 la expresión "el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)" por la del "el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %)".

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para los pagos sujetos a la retención dispuesta por la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, que se efectúen a partir del día 1º de marzo de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 649/95

Prohíbese la elaboración, comercialización, distribución y expendio de productos elaborados o que elabore el establecimiento "Farmacia Nueva Arévalo".

Bs. As., 22/2/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-1199-95-9 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, a través de distintas inspecciones realizadas, ha constatado diversas irregularidades en la "Farmacia Nueva Arévalo" sita en la calle Arévalo 1502 de esta Capital Federal.

Que las irregularidades comprobadas se encuentran vinculadas a los requisitos exigidos por la Ley Nº 16.463 y su reglamentación en lo atinente a las condiciones de elaboración de especialidades medicinales y a la legitimidad de los productos elaborados.

Que en resguardo de la salud de la población corresponde adoptar medidas urgentes para evitar la continuidad del consumo de los productos elaborados en el precitado establecimiento.

Que asimismo corresponde ordenar la instrucción del sumario pertinente y formular la denuncia penal respectiva, ante la gravedad de los hechos comprobados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la elaboración, comercialización, distribución y expendio en todo el territorio nacional de los productos elaborados o que elabore el establecimiento "Farmacia Nueva Arévalo" sita en la calle Arévalo 1502, Capital Federal.

Art. 2º — Clausúrense preventivamente por el término de noventa (90) días las instalaciones destinadas a la elaboración de especialidades medicinales del establecimiento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Intervienense todos los productos elaborados en la sede del establecimiento mencionado en el artículo 1º, nombrándose depositario de los mismos al titular de dicho establecimiento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Código Penal.

Art. 4º — Instrúyase sumario a la razón social "Farmacia Nueva Arévalo" con domicilio en Arévalo 1502 de la Capital Federal y/o quien resulte propietario y/o titular de la misma y a su Director técnico en los términos del artículo 21 de la Ley Nº 16.463 y Decreto Nº 341/92.

Art. 5º — Formúlese por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos la pertinente denuncia penal por presunta comisión de los delitos comprendidos en el Capítulo IV Título VII del Código Penal contra la "Farmacia Nueva Arévalo" y su Director técnico.

Art. 6º — Comuníquese a los establecimientos mencionados a fs. 13/16 de las presentes actuaciones y a las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los fines pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Secretaría de Salud y a las cámaras y entidades profesionales.

Art. 8º — Anótese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 5/95

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses para ser ofrecida bajo la forma de licitación pública.

Bs. As., 24/2/95

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 62 y DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 17 de fecha 9 de febrero de 1995.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, citada en primer término estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de licitación pública.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS vencimiento 2 junio de 1995 y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES vencimiento 2 de junio de 1995, por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES ($ VN 200.000.000.-)

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 2 de marzo de 1995.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: Serán cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del País.

COMISIONES: Equivalentes al 0,0625 % del valor nominal adjudicado.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

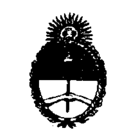
REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por Licitación Pública.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán de $ 1.000.- y u$s 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S. A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4º de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219/94 DEL 16 de noviembre de 1995.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley Nº 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 0174/95

Bs. As., 20/2/95

VISTO la Resolución Nº 0163/95/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que gran cantidad de Productores y Directores de la Capital Federal y del Interior del País solicitan se prorrogue la fecha para el primer llamado a Concurso de 1995.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

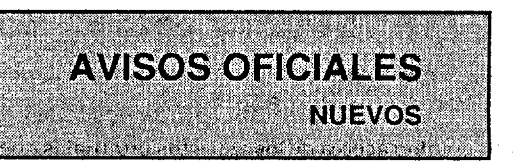
Artículo 1º — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a Concurso para el primer cuatrimestre correspondiente al año 1995, hasta el día 17 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Deróguese el Artículo 2º de la Resolución 0163/95/INCAA.

Art. 3º — Establécese como fecha de apertura de inscripción del mencionado Concurso el día 16 de Enero de 1995 y como cierre el 17 de marzo de 1995.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese por lo menos por un medio de prensa escrito, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — ANTONIO E. OTTONE, Dirección Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/2 Nº 620 v. 28/2/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Resolución Conjunta Nº 411/94

Bs. As., 30/12/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 971/93 y 227/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se crearon en diversas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo en los referidos actos se adoptaron disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que por el Decreto Nº 227 del 24 de febrero de 1994, en su artículo 2º, se crea la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el artículo 5º se incorpora la Unidad de Auditoría Interna de la mencionada Secretaría, estableciéndose que en un plazo de SESENTA (60) días deberá presentarse la propuesta de la estructura organizativa de conformidad definitiva de la Unidad en cuestión.

Que el mayor costo presupuestario que genera el acto que se propicia, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 2012 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 01 - Actividades Centrales, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las previsiones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24.307 y conforme las facultades determinadas en el artículo 7º del Decreto Nº 2662/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION,
LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

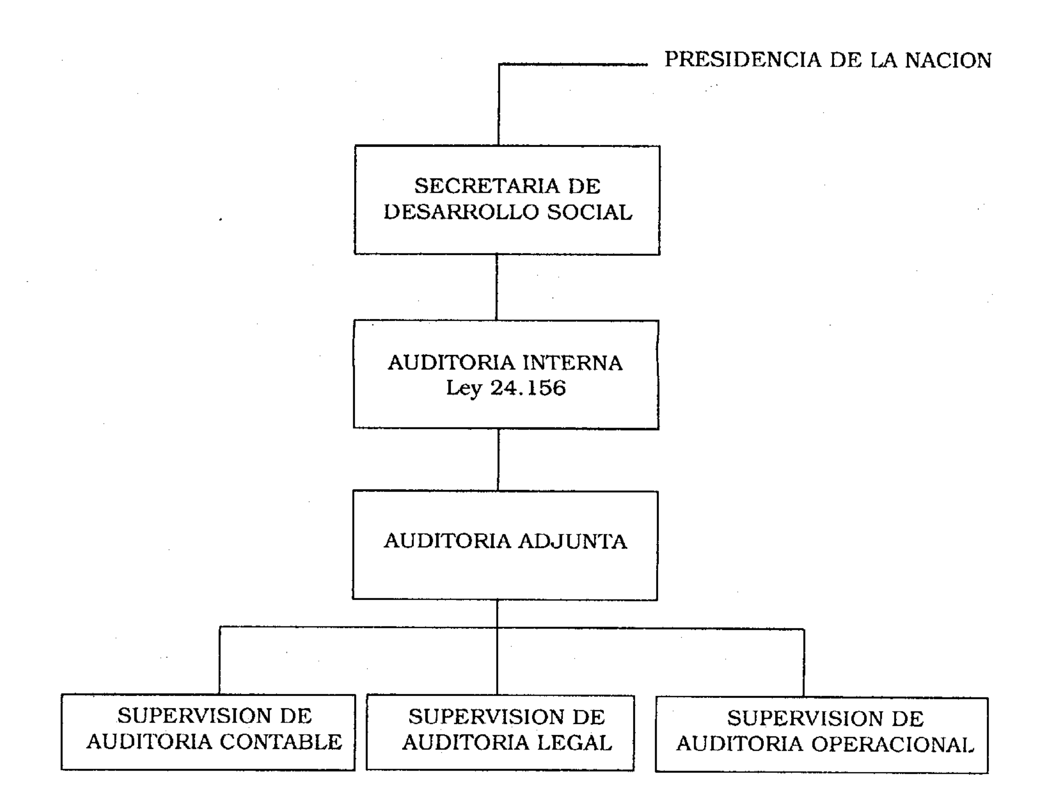
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones y Planta de Personal Permanente, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 2012 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con el detalle que como Anexo IV, forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda. — Lic. EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD AUDITORIA INTERNA
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, en función de lo dispuesto por la Ley 24.156 y sus reglamentarios, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía.

ACCIONES

1. — Establecer la planificación de la auditoría interna de la Subjurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. — Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. — Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. — Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. — Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Subjurisdicción, se emiten los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. — Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o Estados informativos contables.

8. — Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. — Emitir opinión en el ámbito de su competencia en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. — Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. — Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. — Ejecutar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. — Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

AUDITORIA ADJUNTA

ACCIONES

1. — Coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de auditoría.

2. — Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia.

3. — Asistir al Auditor Interno Titular en materia de Relaciones Institucionales y de coordinación de acciones con otros organismos de control interno y externo.

4. — Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, asesorando en orden a la factibilidad de elección de alternativas compatibles con los medios disponibles, para su mejor servicio a toda la organización.

5. — Revisar que el resultado de las auditorías se correspondan con los objetivos y metas propuestas.

6. — Ponderar hechos y situaciones que, conforme al resultado de las acciones han afectado su eficiencia y resultan o puedan resultar gravitantes para la reformulación de estrategias, planes y programas, exponiendo al Auditor Interno Titular su dimensión y alcance.

7. — Proponer el orden de prioridades de las auditorías a realizar.

8. — Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de auditoría, evaluar y conformar las conclusiones al respecto.

9. — Propiciar la formación de grupos de trabajo interno, para resolver cuestiones técnicas y de organización funcional.

10. — Calificar en primera instancia a los responsables de las áreas sustantivas y emitir opinión primaria acerca del grado de eficiencia en el desenvolvimiento de dichas áreas.

11. — Coordinar la producción de la información final de la Unidad de Auditoría Interna a partir de las conclusiones de las diferentes áreas sustantivas de acciones de auditoría.

SUPERVISOR DE AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES

1. — Asistir al Auditor Adjunto en la formulación y control de la planificación global y anual de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su responsabilidad.

2. — Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular o el responsable de la Auditoría Adjunta.

3. — Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acción de auditoría y proponer los procedimientos de auditoría a aplicar y mecanismos para su permanente actualización.

4. — Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

5. — Evaluar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria fijada para la Institución y su incidencia en la formulación de planes.

6. — Elaborar en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la jurisdicción.

7. — Coordinar la ejecución de las distintas auditorías y verificar la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

8. — Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados y asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

9. — Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las conclusiones pertinentes.

10. — Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores, y de sus análisis, determinando los cursos alternativos de acción.

11. — Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

SUPERVISOR DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES

1. — Asistir al Auditor Interno Adjunto en la formulación y control de la planificación global y anual de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su responsabilidad.

2. — Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular o el responsable de la auditoría adjunta.

3. — Coordinar el desarrollo de la programación y ejecución de acciones de auditoría y proponer los procedimientos de auditoría a aplicar y mecanismos para su permanente actualización.

4. — Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno, y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

5. — Elaborar en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la jurisdicción.

6. — Coordinar la ejecución de las distintas auditorías y verificar la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

7. — Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados, y asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

8. — Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las conclusiones pertinentes.

9. — Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores y de su análisis, determinando los cursos alternativos de ampliación, anexión con otros procedimientos y/o información de conclusiones.

10. — Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

SUPERVISOR DE AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES

1. — Asistir al Auditor Interno Adjunto en la formulación y control de la planificación global y anual de los programas específicos de auditoría, en lo concerniente a su responsabilidad.

2. — Analizar y emitir opinión acerca de los aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el Auditor Interno Titular o el responsable de la auditoría adjunta.

3. — Efectuar el análisis de circuitos operativos y de los procedimientos en la ejecución de acciones, a efectos de asegurar el logro de la eficiencia, economía y eficacia de los objetivos.

4. — Ejercer el control permanente de la marcha de las acciones en curso, con relación a los objetivos, cronogramas y otras pautas programadas en base a un apropiado esquema de seguimiento.

5. — Proponer normas adicionales para la medición y recapitulación de los datos económicos a fin de propender a la consolidación de las acciones jurídicas.

6. — Analizar y emitir opinión respecto de la confiabilidad y utilización de la información gerencial.

7. — Proponer los criterios de auditoría adecuados que permitan comparar una condición o circunstancia real.

8. — Coordinar la ejecución de los programas de auditoría que se formulen con la intervención de equipos interdisciplinarios.

9. — Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores y de su análisis, determinando los cursos alternativos de acción.

10. — Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

11. — Generar las propuestas de adiestramiento y actualización profesional del personal en temas específicos de control interno.

ANEXO III

Planta Permanente Escalafón Dto. Nro. 993/91

Jurisdicción: Presidencia de la Nación

Secretaria De Desarrollo Social

Unidad: Auditoría Interna

UNIDAD NIVEL	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL	TOTAL
Auditoría Interna	1	1	3	7	2	-	-	14	14
Total	1	1	3	7	2	-	-	14	14 (*)

(*) Incluye el cargo de Auditor Interno Titular

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1994

Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional
Recursos Humanos

Jurisdicción 2012 - Secretaría de Desarrollo Social
Administración Central
Programa 01 - Desarrollo Social
Actividad 02 - Servicios de Auditoría

Cargo o Categoría	Cantidad de Cargos Horas de Cátedra	Retribución del Cargo Importe en Pesos
Personal Permanente Personal del SINAPA Dto. Nº 993/91		
A	1	11.200.-
B	3	22.680.-
C	7	34.300.-
D	2	7.000.-
Subtotal Escalafón	13	75.180.-
Total Partida Principal	13	75.180.-
Total Programa		75.180.-

PLANILLA ANEXA ART. 3º

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES)

Administración Central
Jurisdicción : 20 - Presidencia de la Nación
Subjurisdicción : 12 - Secretaría de Desarrollo Social
Programa : 01 - Actividades Centrales
Subprograma : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC.	PPAL.	PPAR.	SUBP.	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
3							Servicios Sociales	113.539.-
	13						Recursos con afect. espec.	113.539.-
		21					Gastos Corrientes	113.539.-
			1				Gastos en Personal	113.539.-
				1			Personal Permanente	111.539.-
					1		Retribución del Cargo	75.180.-
					3		Retrib. que no hacen al cargo	7.518.-
					4		Sueldo Anual Complementario y otros beneficios	6.891.-
					6		Contribución Patronal	21.950.-
				4			Asignaciones Familiares	2.000.-
			5				Transferencias	- 113.539.-
				1			Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	- 113.539.-
					4		Ayuda Sociales a Personas	- 113.539.-

TOTAL PROGRAMA ————

TOTAL GASTOS CORRIENTES ————

TOTAL JURISDICCION ————

e. 28/2 Nº 632 v. 28/2/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 043/95

Bs. As., 10/2/95

VISTO Y CONSIDERANDO: EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los seis días del mes de febrero de 1995, el que consta de seis cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de febrero de 1995, se reúnen el Dr. Carlos Vladimiro CORACH, en representación del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Sra. Claudia Elena BELLO en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica, basado en los siguientes principios:

a) Que es interés del Estado establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre los diferentes órganos del mismo, a fin de facilitar la transferencia de experiencias.

b) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA cuenta con el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, creado con el objeto de generar y aplicar nuevas tecnologías de gestión pública, basado en una especial formación profesional y en un marco de compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno.

c) Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2098/87, los integrantes del mencionado Cuerpo cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

d) Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo postulado en el punto a).

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas, las partes acuerdan:

PRIMERA: La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA asignará destino al Ministerio del Interior, mediante resolución, un equipo de Administradores Gubernamentales que cumplirá funciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

SEGUNDA: Los Administradores Gubernamentales designados tendrán la misión de:

1) Asistir al Sr. Ministro del Interior en el mejoramiento de la gestión en la Dirección Nacional de Migraciones.

2) Realizar el diagnóstico del área y proponer las medidas tendientes a su eficientización.

3) Participar en el diseño de los sistemas de planeamiento organizacional y de información.

4) Proponer los mecanismos para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales.

5) Implementar las medidas que permitan el cambio organizacional, la mejora de la imagen institucional y de la atención al público.

6) En general, desarrollar las actividades que expresamente les asigne el Sr. Ministro del Interior en el marco de los principios de este convenio.

TERCERA: Los Administradores Gubernamentales dependerán funcionalmente del Lic. Hugo FRANCO, Interventor de la Dirección Nacional de Migraciones, manteniendo la dependencia jerárquica de la Sra. Secretaria de la Función Pública.

CUARTA: El MINISTERIO DEL INTERIOR facilitará los recursos humanos, materiales y técnico-administrativos que se requieran para el cumplimiento de las previsiones del presente convenio.

QUINTA: Las partes se regirán por las cláusulas del presente convenio y las disposiciones del Decreto Nº 2098/87, sus complementarios y modificatorios.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada con no menos de treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 28/2 Nº 606 v. 28/2/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 045/95

Bs. As., 10/2/95

VISTO Y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION TECNICA EN MATERIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION TECNICA EN MATERIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION suscripto en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, el que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN)

Entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante la SECRETARIA, representada en este acto por la Secretaria, señora Claudia E. BELLO, con domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña 501, Capital Federal, por una parte y por la otra la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), en adelante la SIGEN, representada por el Síndico General Adjunto a cargo de la Sindicatura General de la Nación, Dr. Héctor Luis AGUSTINI, con domicilio en Lavalle 1429, Capital Federal, inspirados en el propósito de establecer vínculos de cooperación y colaboración, suscriben el presente convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en fomentar la cooperación y la colaboración técnica en materia de control gubernamental, en lo que se relaciona con el

cumplimiento de los Estándares Tecnológicos en materia de informática y de comunicaciones asociadas, aprobados por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, para el ámbito de la Administración Pública Nacional, con los alcances precisados en el Anexo del decreto 1112/94, como así de la normativa que en el futuro establezca la Secretaría de la Función Pública respecto de la expresada materia.

SEGUNDA: La cooperación y colaboración podrá materializarse a través de las siguientes modalidades: a) intercambio de información, documentación y experiencia de ambas entidades resultantes del cumplimiento de sus funciones; b) mutuo desarrollo mediante la ejecución de trabajos conjuntos de investigación y la participación activa en seminarios; c) intercambio de profesionales de nivel para el desarrollo de cursos, conferencias, seminarios-taller; d) desarrollo de trabajos conjuntos en la ejecución de las respectivas funciones cuando el organismo encargado de cumplirla lo considere necesario.

TERCERA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente convenio, serán designados dos funcionarios de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública y dos de la SIGEN, quienes tendrán la responsabilidad de proponer la ejecución de los programas de trabajo, proponer los insumos necesarios y proyectar los tiempos de realización, los que deberán ser aprobados por las partes de común acuerdo.

CUARTA: Las actividades específicas que se desarrollen en común entre ambos organismos quedarán definidas en Anexos, los que una vez aprobados por las partes pasarán a formar parte del presente convenio.

QUINTA: A menos que se convenga expresamente lo contrario, cada parte solventará los gastos derivados de su participación en las actividades acordadas, las que están sujetas a las disponibilidades de personal y recursos, según lo determinen las partes.

SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas serán de propiedad común y sólo podrán ser publicados en las condiciones que ambas partes establezcan por mutuo consentimiento.

SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por períodos iguales. Sin perjuicio de lo antedicho, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio cuando lo considere conveniente, comunicando su decisión a la otra parte con una anticipación de 30 días corridos.

OCTAVA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, conforme las pautas de fin público perseguido.

En prueba de conformidad, se suscribe, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de enero mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales, de igual tenor.

e. 28/2 Nº 607 v. 28/2/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 048/95

Bs. As., 14/2/95

VISTO Y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los catorce días del mes de febrero de 1995, el que consta de seis cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de febrero de 1995, se reúnen la Sra. Claudia Elena BELLO en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Dr. Alberto ABAD, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica, basado en los siguientes principios:

a) Que es interés del Estado establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre los diferentes órganos del mismo, a fin de facilitar la transferencia de experiencias.

b) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA cuenta con el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, creado con el objeto de generar y aplicar nuevas tecnologías de gestión pública, basado en una especial formación profesional y en un marco de compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno.

c) Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2098/87, los integrantes del mencionado Cuerpo cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

d) Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo postulado en el punto a).

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas, las partes acuerdan:

PRIMERA: La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA asignará destino en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, mediante resolución, a un equipo de Administradores Gubernamentales.

SEGUNDA: Los Administradores Gubernamentales designados tendrán la misión de:

1) Asistir al Sr. Interventor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en el mejoramiento de la gestión del organismo.

2) Realizar un diagnóstico organizacional y proponer las medidas tendientes a su eficientización.

3) Participar en el diseño de los sistemas de planeamiento organizacional y de información.

4) Proponer los mecanismos para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales.

5) Implementar las medidas que permitan el cambio organizacional, la mejora de la imagen institucional y de la atención al público.

6) En general, desarrollar las actividades que expresamente les asigne el Sr. Interventor en el marco de los principios de este convenio.

TERCERA: Los Administradores Gubernamentales dependerán funcionalmente del Dr. Alberto ABAD, manteniendo la dependencia jerárquica de la Sra. Secretaria de la Función Pública.

CUARTA: El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS facilitará los recursos humanos, materiales y técnico-administrativos que se requieran para el cumplimiento de las previsiones del presente convenio.

QUINTA: Las partes se regirán por las cláusulas del presente convenio y las disposiciones del Decreto Nº 2098/87, sus complementarios y modificatorios.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de UN (1) AÑO a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada con no menos de treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 28/2 Nº 608 v. 28/2/95

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 008 de fecha 04/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aclara el artículo segundo de la Resolución Nº 933/93 - INAM y primero de la Resolución Nº 355/94, 808/94 y 1202/94 del Instituto Nacional de Acción Mutual en lo relativo al nombre y número de documento del Interventor en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE BUENOS AIRES, Matrícula B.A. 1913, de la Provincia de Buenos Aires, de la siguiente forma: donde dice "Manuel Andrés CURIEL; DNI. 10.264.894" debe decir "Andrés Manuel CURIEL; DNI. 10.264.849".

Por Resolución Nº 009 de fecha 04/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula S.E. 71, y el mandato de la Interventora Profesora Silvia Gabriela LEGUIZAMON (DNI. 11.668.200).

Por Resolución Nº 013 de fecha 04/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Las Asociaciones mutuales solo deberán presentar al Instituto Nacional de Acción Mutual para su autorización, aprobación y/o modificación los reglamentos de los siguientes servicios y beneficios mutuales: asistencia médica y farmacéutica; otorgamiento de subsidios; ayuda económica mutual; seguros en las mutuales de seguros; construcción y compraventas de viviendas; promoción educativa, deportiva y cultural; turismo; prestación de servicios fúnebres; administración de fondos de jubilaciones y pensiones en aquellas entidades que constituyan o integren una Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Los servicios y beneficios mutuales no comprendidos en el párrafo anterior deberán ser establecidos y reglamentados en asamblea de asociados, conforme lo prescribe el artículo 16º inciso G) de la Ley 20.321, y no requerirán de la previa autorización y aprobación del Instituto Nacional de Acción Mutual para su prestación, bastando su comunicación al citado Organismo con remisión del reglamento y del acta de asamblea respectiva. Verificado por la Subgerencia de Fiscalización y Control que la asamblea en que se trató y aprobó el reglamento de servicios referido se desarrolló regularmente, remitirá el legajo de la entidad a la Subgerencia del Registro Nacional de Mutualidades a efectos que esta registre la prestación del mismo. De verificar el Instituto Nacional de Acción Mutual que el servicio a que se refiere importa la captación de ahorro de sus asociados, o que resulta oportuno la aprobación de este organismo dada su trascendencia en las prestaciones mutuales que realiza la entidad, podrá disponer su autorización y aprobación en las condiciones que en cada caso establezca, e integrará la nómina de servicios enumerados. Los servicios y beneficios mutuales mencionados deberán adoptar la denominación allí establecida. Los servicios y beneficios mutuales a que se refiere la presente, cuya reglamentación se encuentre en trámite de autorización y aprobación entre el Instituto Nacional de Acción Mutual al tiempo del dictado de la presente resolución, quedan comprendidos en la misma, debiendo las Subgerencias de Fiscalización y Control y del Registro Nacional de Mutualidades, proceder en la forma establecida precedentemente.

Por Resolución Nº 014 de fecha 11/1/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retirar la autorización para la prestación del servicio de Ayuda Económica Mutual a las asociaciones mutuales que demuestren que la ausencia de prestación del servicio no obedeció a las causales mencionadas en la presente resolución, y acrediten la factibilidad de su inmediata prestación.

Por Resolución Nº 016 de fecha 16/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula CBA-369, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Mario Alfredo UEZ (DNI. 10.646.417).

Por Resolución Nº 017 de fecha 17/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula C. F. -806, y el mandato del Interventor CPN. Pedro José HERNANDEZ (LE. 8.068.386).

Por Resolución Nº 018 de fecha 17/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula C. F. 814, y el mandato del Interventor Sr. Rodolfo A. GALELIANO (DNI. 4.424.572).

Por Resolución Nº 019 de fecha 17/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deroga la Resolución Nº 331/76-INAM de fecha 28 de agosto de 1976. La Coordinación de Relaciones Institucionales y la Coordinación del Servicio Jurídico analizarán los convenios vigentes suscriptos por este Instituto con las provincias y observarán en cada caso que corresponda,

aquellas cláusulas que concedan facultades del carácter referido en los primeros considerandos de la presente, para gestionar su revisión en el más breve plazo posible dentro de las condiciones legales previstas en tal sentido por cada una de ellas.

Por Resolución Nº 020 de fecha 18/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la Intervención a partir del 06/12/94 el SPORTING CLUB MUTUAL, SOCIAL, DEPORTIVA, CULTURAL Y BIBLIOTECA, Matrícula CBA-205, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Melchor MARTINO (LE. 08.650.605) hasta la asunción de la Comisión Normalizadora, que se designa por el siguiente artículo, agradeciéndole los servicios prestados. Designa, una Comisión Normalizadora en la entidad referida en el artículo anterior, integrada por los Sres. Héctor José FORNASO (LE. 6.541.042), Roberto Ricardo GIMENEZ (DNI. 10.334.048), José María MAGUREGUI (DNI. 20.930.241), Artemio Juan GUSELLA (LE. 6.548.660), Arnaldo Francismo VANNAY (DNI. 6.297.790), Roberto Italo BOZZI (DNI. 6.541.541), los miembros designados en su primera reunión, deberán elegir entre ellos al Presidente, Secretario y Tesorero; los restantes miembros actuarán como vocales en el orden de prelación que también se fijen. La Comisión Normalizadora designada en el artículo anterior tendrá un mandato de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria de asociados para tratar la aprobación de los acuerdos y condiciones de saneamiento del pasivo de la entidad generado por el servicio de su ayuda económica mutual y/o cualquier otro tema de interés de la entidad. La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.

Por Resolución Nº 021 de fecha 18/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula SALTA-1011, de la Provincia de Salta, y el mandato del Interventor Dr. Carlos MALFUSSI (DNI. 11.476.739).

Por Resolución Nº 022 de fecha 23/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene, a partir de la fecha de la presente, por el, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN", Matrícula, B. A. 1106, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor "ad-honorem" al Señor Edgardo Delfín MORALES (DNI. 10.339.127), quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 024 de fecha 25/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene, a partir de la fecha de la presente, y , por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES", Matrícula MZA-137. Designa al Dr. Alberto César GARIGNANI (LE. 8.457.957), Interventor en la mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 025 de fecha 25/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 28/04/95 la Veeduría dispuesta en el CLUB ATLETICO, AERONAUTICO, BIBLIOTECA Y MUTUAL SARMIENTO, Matrícula CBA-336, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (DNI. 6.057.759).

Por Resolución Nº 026 de fecha 25/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la MUTUAL RIO DE LA PLATA EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE PRIVADO, Matrícula C. F. 1360, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Agustín Jorge RODRIGUEZ (DNI. 13.914.635).

Por Resolución Nº 027 de fecha 25/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CASFEC, Matrícula C. F.-733, y el mandato del Interventor CPN. Carlos Roberto BORDOY (DNI. 11.443.158).

Por Resolución Nº 029 de fecha 25/01/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO DE SUB-OFICIALES DE LA ARMADA", Matrícula, C. F. -189, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (D. N. I. 12.609.173).

Por Resolución Nº 031 de fecha 03/02/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 28/11/94 hasta el día de la fecha de la presente resolución, el mandato de la Interventora en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN, Matrícula B. A. -46, de la Provincia de Buenos Aires, Srta. Lorena HERRERA (DNI. 18.537.253) y aceptar la renuncia presentada. Prorroga a partir de la fecha de la presente la Intervención en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN, por el término de NOVENTA (90) días. Designa a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la entidad referida integrada por los Sres. Argentino Rubén GALLO (LE. 1.147.948), Francisco Rogelio CARRIERI (LE. 5.136.465) Lorenzo VIDAS (DNI. 5.140.739), Gabriel Fabian SALVIA (DNI. 14.877.208) y Omar Roberto SILVA (DNI. 14.935.947), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 032 de fecha 03/02/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Ingeniero Francisco José RAMIREZ (DNI. 5.395.826).

Por Resolución Nº 034 de fecha 06/02/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL REMISEROS UNIDOS REPUBLICA ARGENTINA (R. U. R. A.), Matrícula C. F. -855, integrada por los Sres. Andrés CHULIVER (DNI. 4.548.024), Jorge ZIMA (DNI. 4.493.791) y Juan Carlos ELCANO (DNI. 4.316.201). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social le confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 035 de fecha 06/02/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE BUENOS AIRES, Matrícula C. F. -884, integrada por los Sres. Salvador GROISMAN (CI. 2.025.553), Luis Alberto GRANDE (C. I. 4.765.078) y Margarita Rosa LOUGHLIN (DNI. 2.798.382). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social le confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos

Por Resolución Nº 036 de fecha 06/02/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aclara los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1123/94 del Instituto Nacional de Acción Mutual, en lo relativo al nombre de la mutual y apellido de la Veedora designada de la siguiente forma donde dice "MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL" debe decir: "MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL" y donde dice: "C. P. N. Mirian Graciela de Gianoli", debe decir: "CPN. Miriam Graciela ROIG de GIAROLI".

Por Resolución Nº 037 de fecha 06/02/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, auspicia las Primeras Jornadas de Arquitectura, Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Humano/Urbano en relación al Mutualismo que se celebrarán los días 19, 20 y 21 de Abril de 1995 en la Provincia de Buenos Aires.

e. 28/2 Nº 609 v. 28/2/95

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 058/95

Bs. As., 16/2/95

VISTO, el Decreto Nº 1367/93, y la autorización para funcionar solicitada y concedida bajo el número de Resolución 054/95 INAM a una entidad federativa denominada Instituto de Ayuda Económica Mutual, y

CONSIDERANDO:

Que desde antes del dictado del Decreto Nº 1367/93, el INAM se halla empeñado en lograr, acorde a su función de autoridad de aplicación del régimen legal de las asociaciones mutuales y con el fin principal de concurrir a su promoción y desarrollo (artículo 2º de la Ley 19.331), la necesaria adecuación del servicio de ayuda económica mutual a la normativa dictada por él y a requerimientos del Banco Central de la República Argentina, el que se encuentra facultado a solicitar información a personas no contempladas en la Ley 21.526, que realicen intermediación entre la oferta y la demanda de dinero, y a exigir de ellas conductas acordes a su normativa.

Que es necesario dictar normas, cuya competencia está reservada al Instituto Nacional de Acción Mutual, con el objeto de adecuar el servicio de Ayuda Económica Mutual al citado decreto, respetando las características propias de una prestación mutual.

Que en esta adecuación se advierte la conveniencia de un proceso de integración de esfuerzos que pueda darse entre las asociaciones mutuales, no obstante que cada una continúe, en la forma habitual, con la prestación de servicios a sus asociados.

Que tanto desde un punto de vista normativo como práctico, este Instituto entiende que las nuevas disposiciones regulatorias no cercenarán ninguno de los derechos que le asiste a las Asociaciones Mutuales, en tanto se genere un marco operativo y jurídico adecuado.

Que, en coincidencia con lo expresado precedentemente, la Confederación Argentina de Mutualidades se abocó con sus técnicos y asesores a desarrollar una propuesta, con vistas a determinar las estructuras y formas operativas que debiera tener el servicio de ayuda económica mutual para conciliar los objetivos requeridos por el Banco Central de la República Argentina y el apoyo y fomento que hacen a los principios del mutualismo.

Que la actividad de la Confederación Argentina de Mutualidades concluyó en la creación de una entidad federativa denominada Instituto de Ayuda Económica Mutual cuya autorización para funcionar fue acordada por Resolución Nº 054/95 INAM.

Que dicho Instituto implica un elemento potenciador de la acción mutual adecuada a la necesidad de cumplir con las disposiciones del Decreto Nº 1367/93. Este elemento potenciador está representado por el encuadramiento de una de las prestaciones mutuales, —el ahorro y la ayuda mutual—, dentro de parámetros normativos uniformes que servirán de punto de partida para obtener economías de escala a partir de un sistema mutual integrado.

Que dicha figura institucional, debe alentar el aunar esfuerzos entre las asociaciones mutuales y permitir de ese modo encuadrar la ayuda económica mutual en los términos de las disposiciones vigentes, propendiendo a la participación de todas las mutuales, sin distinción de tamaño y situación geográfica.

Que en consecuencia es oportuno y conveniente que el Instituto Nacional de Acción Mutual participe de la iniciativa ya concretada por la Confederación Argentina de Mutualidades, a través de la integración de un Comité entre funcionarios del mismo y representantes del Instituto de Ayuda Económica Mutual con el objeto de alcanzar un efectivo contralor y participación en el dictado de la normativa en la que se deberá desarrollar la prestación del Servicio de Ayuda Económica Mutual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes 19.331, sus modificatorios, 20.321, y Decreto 2210/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un Comité de Evaluación, Legislación y Fiscalización del Servicio de Ayuda Económica Mutual entre el Instituto Nacional de Acción Mutual y el Instituto de Ayuda Económica Mutual.

Art. 2º — El Comité de Evaluación, Legislación y Fiscalización estará integrado por tres miembros en representación del Instituto Nacional de Acción Mutual y tres miembros en representación del Instituto de Ayuda Económica Mutual.

Art. 3º — El Instituto de Ayuda Económica Mutual deberá elevar al Instituto Nacional de Acción Mutual tres ternas de los candidatos que habrán de representarlo ante el Comité de Evaluación, Legislación y Fiscalización. El Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual seleccionará de entre las ternas los tres miembros que representarán al Instituto de Ayuda Económica Mutual.

Art. 4º — Los integrantes del Comité de Evaluación, Legislación y Fiscalización, en forma colegiada y en un término que no exceda los treinta días desde su constitución, propondrá al INAM para su aprobación, un proyecto de estructura para su funcionamiento, adecuado al cumplimiento de los objetivos de su creación previstos en el artículo primero de la presente.

Art. 5º — Para el financiamiento que demande el funcionamiento del Comité de Evaluación, Legislación y Fiscalización, el INAM aportará únicamente los gastos directos que insuman los

funcionarios que afecte al mismo, debiendo ser sufragadas las demás erogaciones que irrogue, por el Instituto de Ayuda Económica Mutual.

Art. 6º — El Instituto de Ayuda Económica Mutual ejercerá un control primario sobre el Servicio de Ayuda Económica mutual en las asociaciones mutuales adheridas. En las asociaciones mutuales que no integren el Instituto de Ayuda Económica Mutual y que presten el mencionado servicio, —hasta el 1 de julio de 1995, fecha en que regirá la Comunicación "A" 2257 del B. C. R. A.—, el Instituto Nacional de Acción Mutual a través del Comité de Evaluación, Legislación y Fiscalización, verificará la naturaleza, solvencia y calidad en la prestación del servicio. Ello sin perjuicio de la facultades conferidas al Instituto Nacional de Acción Mutual en el artículo segundo inciso b) y concordantes de la Ley 19.331.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Acción Mutual designará un auditor permanente ante el Instituto de Ayuda Económica Mutual, quien deberá proporcionar al INAM toda la información y dictámenes que produzca o que particularmente se le requiera. Su financiamiento estará a cargo del Instituto de Ayuda Económica Mutual.

Art. 8º — El Instituto de Ayuda Económica Mutual deberá adecuar la reglamentación que dicte, a la normativa del Instituto Nacional de Acción Mutual y del Banco Central de la República Argentina.

Art. 9º — El incumplimiento de la normativa que con motivo de la presente se dicte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley 20.321.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - Presidente - I. N. A. M.

e. 28/2 Nº 610 v. 28/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 12,50 Nros. 2.033.208; 2.036.003 y 2.103.902; de u$s 62,50 Nº 2.480.477; de u$s 125 Nº 1.140.834 y de u$s 1.250 Nº 1.611.261, sin cupones adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 28/2 Nº 21.113 v. 28/2/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nros. 12.226.621/622 y de u$s 625 Nros. 13.039.122/123; sin cupones adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 28/2 Nº 21.168 v. 28/2/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.755/95

Expte. Nº 32.909

Bs. As., 15/2/95

VISTO la presentación realizada por CLERICAL, MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY, solicitando autorización para el establecimiento de una sucursal o agencia de la misma en la República Argentina y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9º y 13º de la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.091, establece, en su art. Nº 2, la posibilidad de inscribir a sucursales o agencias de sociedades extranjeras de los tipos societarios previstos en dicha norma.

Que dichas sucursales y agencias de sociedades extranjeras deberán ser autorizadas a ejercer la actividad aseguradora por esta Superintendencia de Seguros, en las condiciones establecidas por esta Ley.

Que CLERICAL, MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY, con fecha 27 de octubre de 1994, por acta de Directorio, ha resuelto instalar una sucursal con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, para lo cual ha nombrado a su representante legal, quien quedará a cargo de la sucursal Argentina.

Que la entidad "CLERICAR, MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY" ha sido autorizada como entidad aseguradora por la división Seguros del Departamento de Industria y Comercio de Inglaterra.

Que en los estatutos de la casa matriz, dentro de su objeto social, se contempla operar en el ramo vida.

Que la Resolución Nº 22.465 reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que la ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A. ha cedido a título oneroso ese derecho respecto a los seguros de "VIDA".

Que la cedente ha estado previamente autorizada por este Organismo a operar en la mencionada cobertura.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar en el término de diez (10) años en los seguros de vida.

Que CLERICAL, MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY ha adquirido ese derecho.

Que dicha entidad peticionante operará con el seguro de VIDA como objeto exclusivo.

Que conforme surge de fs. 379/380 del Expte. Nº 32.926, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 49 del presente actuado, se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a CLERICAL, MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY en su carácter de Sucursal Argentina de CLERICAL, MEDICAL AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY a operar en el territorio de la República, únicamente en los seguros de VIDA.

Art. 2º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 3º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 611 v. 28/2/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.758/95

Expediente Nº 32.947

Bs. As., 17/2/95

VISTO el expediente Nº 32.947 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señora CARBAJO, Marcela Alejandra, matrícula Nº 37.412, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no entregó a la Compañía Argentina de Seguros Visión S.A. en tiempo y forma los importes correspondientes a la cobranza de la póliza Nº 211.313, y con relación al siniestro por robo de la unidad que afectara a dicha póliza, fecha: 20-4-94, no realizó la denuncia oficial. Y respecto a la póliza Nº 259.330, asegurado: Alpema S.R.L., no entregó a la entidad aseguradora la totalidad de las cobranzas.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, los arts. 10, inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado se le corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no presentó descargo alguno, con lo cual los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen obrante a fs. 169 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor-Asesor de Seguros Señora CARBAJO, Marcela Alejandra, matrícula Nº 37.412, en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 612 v. 28/2/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.760/95

Expediente Nº 32.903

Bs. As., 17/2/95

VISTO el expediente Nº 32.903 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señor MOBILIA, José Aníbal, matrícula Nº 4.614, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor-Asesor de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10, inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al Productor-Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado no ha ejercido su derecho de defensa, con lo cual no han quedado desvirtuados los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 19/20 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Señor MOBILIA, José Aníbal, matrícula Nº 4.614, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

Art. 2º — El Productor-Asesor de Seguros sancionado deberá asentar en el registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones más severas, pudiendo, además, disponerse la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 613 v. 28/2/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.762/95

Expediente Nº 32.971

Bs. As., 17/2/95

VISTO el expediente nº 32.971 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de LA FORTUNA SEGUROS DE RETIRO S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó sus Estados Contables al 30-9-94 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante este Organismo de control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución nº 21.523.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por la normativa en vigencia.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se han tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que se han expedido las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 13 y 14/15 respectivamente.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA FORTUNA SEGUROS DE RETIRO S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 614 v. 28/2/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.763/95

Expediente Nº 32.976

Bs. As., 17/2/95

VISTO el expediente nº 32.976 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de B.R.B. SEGUROS S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó sus Estados Contables al 30-9-94 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante este Organismo de control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución nº 21.523.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por la normativa en vigencia.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se han tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que se han expedido las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 13 y 14/15 respectivamente.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a B.R.B. SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/2 Nº 615 v. 28/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 180/95

Designación de Agente Judicial Interino para actuar en juicios universales y en ejecuciones fiscales en materia de recursos de Seguridad Social, en jurisdicción de la Agencia Nº 64.

Bs. As., 22/2/95

VISTO que por Resolución Nº 104/95 de fecha 2 de febrero de 1995, el Abogado Cristian Roberto AVELLA fue designado Agente Judicial interino en jurisdicción de la Agencia Nº 64, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario facultar al mismo para intervenir en juicios universales y en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la Seguridad Social, en la expresada jurisdicción.

Que dentro de las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubieren ingresado los tributos correspondientes.

Que conforme la competencia en materia de Recursos del Régimen de Seguridad Social atribuida a este Organismo mediante Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, corresponde la intervención del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de los mencionados recursos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Agente Judicial Interino, Abogado Cristian Roberto AVELLA (Legajo Nº 90.067/39) quien se desempeña en la Agencia Nº 64, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales que se promuevan ante los tribunales correspondientes a dicha jurisdicción, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el reconocimiento y el cobro de impuestos y/o contribuciones y/o recursos de la seguridad social, actualizaciones, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o cualquier otro concepto relacionado con la aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y recursos mencionados.

Art. 2º — Facúltase al letrado designado para que solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Facúltaselo, asimismo, para actuar en calidad de tal, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de Recursos del Régimen de Seguridad Social, debiendo ajustar su gestión a las normas procesales que regulan la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 4º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 5º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana, el Jefe de la Región Nº 6 o el Jefe de la Agencia Nº 64.

Art. 6º — La representación que se atribuye al Agente Judicial Interino designado mediante Resolución Nº 104/95 no revoca la personería otorgada para actuar en juicios universales en la expresada jurisdicción, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General de Operaciones a/c. Dirección General.

e. 28/2 Nº 616 v. 28/2/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 156/95

En la edición del 20 de febrero de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta.

Página Nº 18

DONDE DICE:

- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2.

DEBE DECIR:

- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

e. 28/2 Nº 546 v. 28/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 008/95

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nro. 443/93 (DPNR) Inst. Gral. Nro. 242/92 (DPNR)

Rosario, 7/2/95

VISTO el artículo 2do. de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2. de apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales-SICOFI- dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales-SICOFI- reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20059980425	LAPUENTE, Oscar Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060289841	COLONNELLO, Mario Argentino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060299669	RIZZOTTO, Alberto Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060566861	BARINAGA, Daniel Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060682268	GIAVANNINI, Aldo Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20076859567	MIRANDA, Hugo Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20083746190	VALERI, Héctor Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20140871797	CALAGASI, Miguel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20161491498	CORSO, Claudio Alejandro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20208121414	MARTIN, Fabian Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
23060619859	FARIAS, Alfredo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27054996956	CORBINO, Marta Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27060138392	BENITZ, Audrey	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27111966635	ZANAZZI, Mónica Susana	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27128239729	LEIVA, Graciela Ester	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30500951156	ALTAMURA HNOS. S A I C F	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30516536809	SENA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30519817639	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS ZARAUZ S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30519878778	LAGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30537003150	LA MARAVILLA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30549174716	MANUELLO S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30605263557	CAPRIV S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30606140033	LA BIRRA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30617469169	SADA SH DE VELEZ, Julio César y BRESSAN Jorge Luis S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
33617689699	MARTINELLI Norma R. de BEATRIZ LIGIA y Norma Bibiana S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 28/2 Nº 617 v. 28/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Sta. Fe, 16/2/95

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: Región Santa Fe - Distrito San Jorge

— Código: 861

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
01-861	33-55129303-9	CRAMACO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una)

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Primer Reemplazante, Región Santa Fe.

e. 28/2 Nº 618 v. 28/2/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 0165/95

Bs. As., 15/2/95

VISTO las demandas judiciales instauradas contra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES referidas a la inconstitucionalidad de los Decretos de Necesidad y Urgencia Números 2736/91 y 949/92, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Números 2736/91 y 949/92 fueron objeto de múltiples cuestionamientos que derivaron en gran cantidad de juicios contra el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, por los cuales se demandaba la declaración de inconstitucionalidad de los aludidos Decretos.

Que así las cosas, ya en junio de 1992 se dictó una medida cautelar de no innovar por el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, en el sentido de abstenerse el organismo de aplicar a los actores los Decretos mencionados, habiendo posteriormente la Cámara Federal de la citada ciudad confirmado la resolución de primera instancia.

Que con posterioridad, con fecha 16 de julio de 1992, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo dispuso similar medida en los autos "VIDEO CABLE COMUNICACION C/ INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA", desencadenándose a partir de ello un sinnúmero de medidas similares en los distintos Juzgados y Cámaras Federales del país, lo que hizo impracticable el cobro del impuesto establecido por los Decretos, en los casos de controversias judiciales.

Que en relación con el fondo de la cuestión, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo declaró la inconstitucionalidad de los Decretos aludido en fecha 9 de marzo de 1993, en autos "VIDEO CLUB DREAMS C/ INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA S/ AMPARO" criterio que fue seguido por la Sala IV de dicho fuero (VIDEO CLUB ACROM C/ INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA) y por la Sala I (STEVERLYNCK C/ INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA).

Que del mismo modo fue declarada la inconstitucionalidad de los Decretos por la Cámara Federal de Córdoba (BERGAMIN DE ROBRES Y OTROS C/ INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA) y por la Cámara Federal de Mendoza (PACE C/ INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA).

Que de todo ello resulta que en la actualidad existe un virtual consenso judicial relativo a la inconstitucionalidad de los Decretos Números 2736/91 y 949/92.

Que cabe señalar que con el dictado de la Ley Nº 24.309 que declaró la necesidad de la reforma constitucional, se produjo una clara manifestación del Poder Legislativo en el sentido de vedar el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia en materia impositiva, carácter que revestían los citados Decretos Números 2736/91 y 949/92.

Que en la actualidad, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Nacional, no es posible el dictado de Decretos de las características apuntadas en materia impositiva.

Que ello fue expresado en sendas sentencias de Cámara declarando la inconstitucionalidad, por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (in re Goods & Services) y por la Cámara Federal de Mendoza (in re Pace).

Que la Sindicatura General de la Nación, por nota C.M.C. y E. Nº 451/94, de fecha 31 de octubre de 1994, expresó que los Decretos de Necesidad y Urgencia, a tenor de la nueva normativa introducida por la Ley Nº 24.377 han venido a quedar virtualmente derogados; criterio al que adhirió el Departamento de Asuntos Jurídicos en dictamen del 4 de noviembre de 1994.

Que de todo lo expuesto resulta que el Organismo carece de posibilidad alguna de ser vencedor en cualquier juicio que se inicie relativo a la inconstitucionalidad de los Decretos de Necesidad y Urgencia Números 2736/91 y 949/92, por lo que pedir el rechazo de la acción instaurada y no allanarse a la misma devendría no sólo en inútil dispendio jurisdiccional, sino en imposición de costas al Organismo con el consiguiente daño patrimonial.

Que el servicio jurídico permanente dictaminó en favor del dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que en todos los juicios relativos a la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos de Necesidad y Urgencia Números 2736/91 y 949/92 en que sea demandado el Organismo, los representantes del mismo en las citadas causas se allanen a las demandas en lo atinente al plazo anterior a la vigencia de la Ley Nº 24.377.

Art. 2º — En lo atinente al plazo posterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 24.377, y en las causas mencionadas en el artículo anterior, se deberá solicitar la declaración de ser abstracta la cuestión.

Art. 3º — En los casos de los artículos precedentes se deberá solicitar expresamente la eximición de costas al Organismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — ANTONIO E. OTTONE, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/2 Nº 619 v. 28/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 149

Bs. As., 23/2/95

CAPITULO I

1. Prorrógase hasta el día 3 de marzo próximo inclusive el plazo establecido para la presentación a la que hace referencia el punto 1.7. de la Instrucción Nº 120.

CAPITULO II
VIGENCIA

La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 28/2 Nº 631 v. 28/2/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a Concurso Público a partir del 13 de febrero de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia la que emitirá en la señal distintiva LRL 202 (ex "LS1"), y optativamente una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.3 Mhz, con un equipamiento de PRE=1Kw y HMA=30m que emitirá con la señal distintiva LRL. 312, ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTA, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4º piso— CAPITAL FEDERAL, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765 7º piso— Capital Federal, el día miércoles 5 de abril de 1995 a las 15 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000.- (DIEZ MIL PESOS).

e. 24/2 Nº 629 v. 1/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.)

De conformidad con lo establecido en el Acta suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja con fecha 10/1/95 ratificada por Decreto Nº 209/95 y el Decreto Provincial Nº 23/95, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, por cuenta y orden de la Provincia de LA RIOJA, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones pertenecientes a EDELAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

EDELAR S.A. será concesionaria de la Provincia de LA RIOJA para la prestación de los servicios de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica de dicha provincia.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA, Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal hasta el día 3 de abril de 1995 a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el Acta correspondiente.

e. 17/2 Nº 539 v. 2/3/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a Concurso Público a partir del 13 de febrero de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia la que emitirá en la señal distintiva LRL 202 (ex "LS1"), y optativamente una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.3 Mhz, con un equipamiento de PRE=1Kw y HMA=30m que emitirá con la señal distintiva LRL. 312, ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTA, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4º piso— CAPITAL FEDERAL, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765 7º piso— Capital Federal, el día miércoles 5 de abril de 1995 a las 15 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000.- (DIEZ MIL PESOS).

e. 24/2 Nº 629 v. 1/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.)

De conformidad con lo establecido en el Acta suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja con fecha 10/1/95 ratificada por Decreto Nº 209/95 y el Decreto Provincial Nº 23/95, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, por cuenta y orden de la Provincia de LA RIOJA, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones pertenecientes a EDELAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

EDELAR S.A. será concesionaria de la Provincia de LA RIOJA para la prestación de los servicios de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica de dicha provincia.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA, Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal hasta el día 3 de abril de 1995 a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el Acta correspondiente.

e. 17/2 Nº 539 v. 2/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el 28 de febrero de 1995 a las 14 hs., en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 24 y 27 de febrero de 1995 de 15 a 17 hs., ubicado en la localidad de Vicente Casares, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, sito en las calles Las Araucarias, esquina Los Abetos. Se trata de una casa compuesta sobre dos lotes: En el lote 1, hay una edificación principal de dos plantas y en la parte posterior se encuentra una construcción que podría utilizarse como casa de caseros, compuesta de un ambiente amplio con cocina sin instalar y baño sin instalar. Respecto al lote 20 el mismo se encuentra sin edificación alguna, sirviendo éste como parque del inmueble desocupado y dehabitado, notándose algunos faltantes, el estado de conservación se encuentra entre regular y buenos. Desocupada. Nomenclatura Catastral, Circunscripción II, Sección H, Manzana 13, Parcelas 1 y 20, Superficie total de los terrenos 1440 m2. De acuerdo a las características, medidas y linderos, que surgen del título obrante del expediente Nº AN 0755-49-02088 Also Héctor José Andres. La venta se realiza en efectivo al mejor postor ad cor-pus en el estado físico y jurídico en que se encuentran. Base: $ 25.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de Ley todo en efectivo y en el acto del remate. 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años con un interés del 13,50 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario, siendo designado por el Banco Hipotecario Nacional el escribano interviniente. El boleto de compraventa podrá ser transferido por una vez con intervención del Banco dentro de los 15 días de aprobado el remate y estará sujeto a la aprobación de la Gerencia General. Deberá abonarse previamente en concepto de gastos administrativos el 5 % del precio de venta consignado en el boleto. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Si el oferente actuara en comisión el comitente deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo de precio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes; Martillero Alberto Gurevich. T. E. 88-0273 y 502-3570.

e. 27/2 Nº 597 v. 28/2/95



JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTA Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 15.00 horas, en virtud de lo establecido por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18/8/1983) y sus modificatorias, se reunieron el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal doctor Néstor Horacio Buján, el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil doctor Jorge Alberto Giardulli, y señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral en la Capital Federal, doctora María Romilda Servini de Cubría, en la Sala de Acuerdos del Tribunal mencionado en primer término, y teniendo a la vista el decreto de Convocatoria a Elecciones Nº 189/95, donde se fija el día 14 de mayo de 1995 como fecha para la elección de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION Y DOCE (12) DIPUTADOS NACIONAL Y OCHO (8) SUPLENTES por el distrito Capital Federal; como así también se establece la fecha del once de junio de 1995 para una eventual segunda vuelta de la elección Presidencial. **RESUELVEN: PRIMERO:** Dejar constituida la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal; **SEGUNDO:** Designar Secretario de la Junta al señor Secretario Electoral de la Capital Federal Doctor Heriberto Saavedra (art. 49 del Código Electoral Nacional); **TERCERO:** Hacer saber que las boletas de sufragio deberán ajustarse a lo establecido en el art. 62 del Código Electoral Nacional (12 x 19 cm. para cada categoría de candidatos) y que en una eventual segunda vuelta para elegir presidente y vicepresidente de la Nación, deberá utilizarse el mismo modelo de boleta que en la primera vuelta, con la única variación de la fecha —11 de junio de 1995— y el agregado de la leyenda "*Segunda vuelta*", **CUARTO:** Hacer saber que el plazo para oficialización de boletas de sufragio vencerá el día 14 de abril próximo y que la audiencia prevista por el art. 64 C. E. N., se realizará, con asistencia de todos los apoderados de los partidos y alianzas actuantes, el día 10 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. **QUINTO:** Librar oficio a los Señores presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación a los fines previstos en el art. 48 del Código Electoral Nacional, solicitando, además, la colaboración del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados a efectos de lo dispuesto en el punto precedente; **SEXTO:** Oficiar al Jefe de la División Reuniones Públicas y Seguridad en el Deporte, Comisario Julio Díaz, a efectos de que remita a esta Junta el listado de Comisarías de esa

institución que serán asiento del Comando de cada sección electoral; **SEPTIMO:** Oficiar a La Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que arbitren las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 inc. "c" del Código Electoral Nacional; **OCTAVO:** Notificar a los apoderados de las alianzas y partidos políticos del Distrito la convocatoria a una audiencia preliminar para el día 16 de marzo de 1995, a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; **NOVENO:** Atento a la necesidad de prever una eventual segunda vuelta para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, y a la imposibilidad de contar para ambas vueltas con urnas de madera conforme informa secretaría, se dispone la utilización de las urnas de cartón que provee el Ministerio del Interior, las que serán descartadas en el escrutinio provisorio, debiendo guardarse y remitirse a esta Junta, dentro de la bolsa especial diseñada por Secretaría, la documentación que conforme al art. 103 del C. E. N. deberá depositarse dentro de la urna. **DECIMO:** Designar a los Doctores Horacio Paschini y Gustavo Andrés González Hardoy Prosecretarios de esta Junta y al señor Julio Ramón Loayza Coordinador General de la Junta Electoral Nacional debiendo este último ser retribuido de la misma forma dispuesta para elecciones anteriores; **DECIMO PRIMERO:** Aprobar la propuesta de Secretaría Electoral de designar un presidente y tres suplentes por cada mesa como se hizo en las últimas dos elecciones; **DECIMO SEGUNDO:** Agregar un ejemplar del cronograma electoral, copia del Decreto de convocatoria Nº 189/95, del decreto de Constitución del Comando General Electoral Nº 166/95, y un ejemplar del Código Electoral Nacional y las modificaciones introducidas por la ley 24.444; **DECIMO TERCERO:** Tomar conocimiento de las constancias del expediente "ELECCIONES 1995" (Nº 444.062 del Registro de la Secretaría Electoral de la Capital Federal). **DECIMO CUARTO:** Tener presente la nómina de Partidos Políticos acompañada por el Secretario Electoral a los fines de lo dispuesto en el art. 55 del C. E. N.; **DECIMO QUINTO:** Tener presente las directivas elaboradas por el juzgado electoral para la Policía Federal para el operativo exhibición de padrones los días 13 y 14 de Mayo próximo en el Palacio de Justicia, que se agregan para constancia; **DECIMO SEXTO:** Habida cuenta del vacío legal existente al respecto, y siendo necesario establecer un criterio uniforme sobre el procedimiento de impugnación que prevé el art. 51 del C. E. N.: Disponer que —como en los procesos electorales de los años 1992, 1993 y 1994— , todas las resoluciones de esta Junta Electoral Nacional serán susceptibles de apelación ante la Cámara Nacional Electoral dentro del plazo de dos días hábiles de su notificación, debiendo ser fundado el recurso al momento de su interposición. **DECIMO SEPTIMO:** Hacer saber al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Señor Ministro del Interior, al Poder Legislativo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, a los señores Jueces Federales Electorales de los veintitrés (23) distrito restantes, al Jefe de Policía Federal, al Jefe de ENCOTESA, y al Comandante Electoral del Distrito la constitución de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal y ordenar la publicación de la presente acta en el boletín oficial de la Nación por el término de dos (2) días. A este último efecto, ofíciese en los términos del art. 52 inc. 7º, a) del Código Electoral Nacional; **DECIMO OCTAVO:** Habida cuenta que por decreto Nº 166/95, por el que se crea el Comando General Electoral, como en ocasiones anteriores se habilita al personal del Comando Electoral a emitir su voto en la mesa más cercana al lugar donde cumplan sus funciones, a fin de evitar eventuales confusiones e inconvenientes en atención al carácter distrital de la elección de Diputados Nacionales del próximo 14 de mayo, y al cierre del padrón producido el día 15 de noviembre de 1994 (art. 25 C. E. N.) se **RESUELVE:** 1) Incluir en las instrucciones para las autoridades de comicio, conjuntamente con la transcripción del art. 7º del decreto mencionado, el siguiente texto: **Este procedimiento será aplicable, siempre que en el Documento procedimiento será aplicable, siempre que en el Documento Nacional de Identidad o en la Libreta de Enrolamiento o Cívica, se registre ultimo domicilio en el distrito Capital Federal con anterioridad al 15 de noviembre de 1994 (art. 25 C. E. N.).** 2) En forma similar a lo hecho en las últimas elecciones, aprobar el formulario que se agrega, a los fines de que el personal del Comando Electoral en condiciones de emitir su voto acredite aquella calidad ante las autoridades de la mesa de votación; **DECIMO NOVENO:** Disponer que por secretaría se confeccione el pedido de cotización para el alquiler de una cinta transportadora para el acarreo de las bolsas con el material electoral en el Congreso de la Nación, y proceder a invitar —como se hizo en elecciones anteriores— a diversas empresas del ramo para que presupuesten el servicio mencionado. **VIGESIMO:** Tener presente y aprobar lo dispuesto por secretaría de solicitar por lo menos 3 presupuestos de distintas firmas, para proceder a la contratación de los servicios de desinfección y provisión de baños químicos, para el depósito de la sección urnas en el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires; **VIGESIMO PRIMERO:** Disponer que en todo lo no previsto por el Código Electoral Nacional, la presente resolución y las que en su consecuencia se dicten, en lo compatible, se aplicará el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16.30 horas, firmando la presente previa lectura y de conformidad los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, por ante mí, que doy fe. FIRMADO: Néstor Horacio Buján (Presidente) — Jorge Alberto Giardulli (Vocal) — María Servini de Cubría (Vocal) — Heriberto V. Saavedra (Secretario).

e. 27/2 Nº 630 v. 28/2/95

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA.

OBJETO:

1) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/n, Santander s/n y Av. Argentina s/n. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA. Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/26 bajo el Nro. 79.146, Fº 155, Tomo 419, Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11 Nro 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma. El saldo del 90 % restante podrá ser abonado en hasta seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del boleto de compra venta con más el 12 % de interés anual sobre los saldos deudores. Posesión a la firma del boleto de compra venta. Escrituración: Dentro de los noventa (90) días del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAR: Libremente.

2) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante inmueble desocupado ubicado en calle Guanahaní 322, con frente también a calle Herrera s/n y Autopista 9 de Julio con tres edificios antiguos de múltiples propósitos. Superficie aproximada: 6.815 m.c. Superficie cubierta aproximada: 3.570 m.c. DESOCUPADO. Inscripto el dominio en la matrícula FR 3-8320 con fecha 22/4/92.

BASE DE VENTA: $ 950.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma; 40 % del precio de venta dentro de los 10 días hábiles de notificada la aprobación en cuya oportunidad se entregará la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en 3 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. Escrituración: dentro de los 180 días de la firma del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAS: A partir del 28 de febrero: Martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA-VENTA "AD-CORPUS".

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A., Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545/4121.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 hasta las 13 horas el día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El miércoles 15 de marzo de 1995, a las 13 horas.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 24/2 Nº 584 v. 7/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE , Asistente del Tesoro. — MARIA DE CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Región Nº 3 — División Revisión y Recursos "C"

SAN JOS S.R.L — C.U.I.T. 30-57487944-9

Bs. As., 17/2/95

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente "SAN JOS S. R. L." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-57487944-9, dedicada a la venta y prestación de servicios como concesionaria del Automóvil Club Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 301.350, se constató que la contribuyente omitió declarar ventas y prestaciones de servicios gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, y asimismo declaró créditos fiscales en exceso, dejando de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que, las anomalías fueron detectadas como consecuencia de la compulsa de los comprobantes de "Cuenta Venta y Líquido Producto", que fueran acortados por la firma, por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1991 y marzo de 1992, mediante los cuales la contribuyente realizaba la rendición al A. C. A. de las ventas y prestaciones efectuadas en las sucursales sitas en Avda. Pte. Juan D. Perón (ex Kennedy) y G. Villegas S/Nº, San Justo y la calle H. Yrigoyen Nº 4901, Lanús, ambas de la Pcia. de Bs. As.

Que, los cargos formulados encuentran su fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, y 18 de la ley Nº 23.349 y sus modif.

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43); en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992.

Que, atento a los cargos e impugnaciones que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de acuerdo con el régimen establecido por los artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modific.).

Que, respecto al período fiscal febrero de 1991, corresponde ingresar la actualización establecida por el Decreto Nº 435/90.

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber presentado en defecto, las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos febrero, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1991 y no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 1991, enero, febrero y marzo de 1992; y en consecuencia, no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - T. O. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, instruir sumario acorde a lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable —Art. 4º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modific.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R. G. Nº 2210.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la firma "SAN JOS S. R. L." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-57487944-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario para el juzgamiento de las infracciones señaladas, acordándole igual plazo al indicado en el Art. 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entrega las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Avda. Rivadavia Nº 10.910 - Piso 1º - Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso, en el horario de 13 a 19 hs.

Art. 5º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 13 a 19 hs., o el siguiente hábil si alguno de ellos fueran inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Público CARLOS ALBERTO ALVAREZ. Primer Reemplazante Jefatura División Revisión y Recursos "C" REGION Nº 3.

e. 23/2 Nº 575 v. 1/3/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 40/95

Bs. As., 22/2/95

VISTO lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 327 de fecha 29 de diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que en uno de sus anexos se establece un cronograma tentativo y proyecto de comunicado destinado a la presentación ante esta Sociedad de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales.

Que debido a estrictas razones de operatividad el Departamento Fiscalización Juegos Provinciales y la Subgerencia Contralor de Juegos entienden que cabría la modificación de los proyectos en cuestión.

Que en igual sentido se manifiesta la Gerencia de Fiscalización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que en consecuencia corresponde la modificación de la Resolución Nº 327/94 en su parte respectiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Directorio de esta Sociedad por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — MODIFICASE la Resolución Nº 327/94 en lo que respecta al cronograma tentativo y proyecto de comunicado destinado a la presentación ante esta Sociedad de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales, con fundamento en los considerandos de la presente.

Art. 2º — APRUEBASE el cronograma y comunicado de presentación ante esta Sociedad de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por Entes Provinciales detallado en el ANEXO I de la presente, el que pasa a formar parte integrante de la misma.

Art. 3º — Por la Secretaría General regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión. Por intermedio de la Gerencia de Fiscalización comuníquese a las respectivas Gerencias, Subgerencias y tome la intervención que le compete la Unidad de Auditoría Interna. Oportunamente, archívese. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — LUIS ALBERTO REY, Director. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

A LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES
DE JUEGOS DE AZAR EMITIDOS POR ENTES PROVINCIALES

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO notifica que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1688/94, todos los vendedores y/o distribuidores (titular/es, director/es o apoderado/s legalmente autorizado/s) de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por entes provinciales que comercialicen en la Capital Federal, deberán presentarse, munidos de la documentación que los acredite como tal, según el cronograma que mas abajo se establece en su sede de Santiago del Estero 126/140 Planta Baja Capital Federal (Subgerencia Contralor de Juegos —Departamento Fiscalización Juegos Provinciales—), de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 16.00 horas. La no presentación en tiempo y forma ocasionará la inhabilitación de la comercialización, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del mencionado Decreto.

CRONOGRAMA DE PRESENTACION

(DE ACUERDO AL NUMERO DE INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

DEL 01/03/95 AL 10/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 0-1-2
DEL 13/03/95 AL 17/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 3-4-5
DEL 20/03/95 AL 24/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 6-7
DEL 27/03/95 AL 31/03/95	LOS QUE TERMINEN EN 8-9

e. 24/2 Nº 605 v. 28/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 9/2/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARRETO CRISTIAN ANSELMO
BETRIZANO ROBERTO COSME
CAPPONI EDUARDO LUIS
GALESIO LILIANA NANCY
IBAÑEZ CLEMENTE
LOVAIZA JOSE LUIS
MACHUCA PELOSO RAFAEL
RIVOLTA JORGE ALBERTO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Depto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/2 Nº 512 v. 28/2/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80